

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

DISTRITO FEDERAL**JUICIO AGRARIO: 98 /T.U.A./24/97**

Dictada el 4 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JAVIER ARANDA APELLANIZ

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JAVIER ARANDA APELLANIZ, con relación al predio denominado "Tepetzintla" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho; el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza da fe.

JUICIO AGRARIO: 264/T.U.A./24/97

Dictada el 20 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ARACELI OROPEZA DE GÓMEZ

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ARACELI OROPEZA DE GÓMEZ con relación al predio denominado "Tlacospa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 273/T.U.A./24/97

Dictada el 13 de julio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JOSÉ PÉREZ ESQUERRO

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan a JOSÉ PÉREZ ESQUERRO la exclusión de propiedades particulares de los predios denominados "Tehuizco", "Tlamemelolpa" y "Toziac" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 202/T.U.A./24/97

Dictada el 21 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MANUEL ENRIQUE LEÓN VEGA Y OTRO.
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niegan la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MANUEL ENRIQUE LEÓN VEGA y DIEGO LEÓN VEGA, en relación con el predio denominado "Ecacalco", del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de acuerdo con lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado í publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor

Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1120/ T.U.A./24/97

Dictada el 10 de noviembre de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOSÉ OSCAR ÁVILA TORRES
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios, solicitados por el señor JOSÉ OSCAR ÁVILA TORRES, como ejidatario de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan Distrito Federal, en sustitución del señor FILIBERTO ÁVILA MOLINA.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSÉ OSCAR ÁVILA TORRES, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de FILIBERTO ÁVILA MOLINA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan; Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a JOSÉ OSCAR ÁVILA TORRES, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del

mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 286/T.U.A./24/97

Dictada el 20 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ANICETO RESENDIZ BELMONT

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, por ANICETO RESENDIZ BELMONT con relación al predio denominado "Los Siete Ocotes" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 180/T.U.A./24/97

Dictada el 23 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ALEJANDRO GUDINO GUAL

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, por ALEJANDRO GUDIÑO GUAL, con relación al predio denominado "Tlalmemeloalpa", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 199/T.U.A./24/97

Dictada el 23 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ALFONSO GARCÍA RÍOS

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el seis de julio y diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ALFONSO GARCÍA RÍOS, con relación a los predios denominados "Achipancolouhia" e "Ixtlahuaca o Achipancolouhia" ubicados en el Poblado de , "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan,

Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este, expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 135/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA ANTONIETA CRESTANI
FORRES Y GUILLERMINA VERA
ALDAVE
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres por MARIA ANTONIETA CRESTANI TORRES y GUILLERMINA VERA ALDAVE con relación al predio denominado "Tomasquititla" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese como expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 02/T.U.A./24/97

Dictada el 5 de marzo de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ROMÁN ARENAS MENDOZA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ROMÁN ARENAS MENDOZA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a DANIEL ARENAS GARCÍA, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139263.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ROMÁN ARENAS MENDOZA el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de DANIEL ARENAS GARCÍA.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del núcleo agrario denominado y "SAN MIGUEL AJUSCO" Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos e del artículo 22 en relación con el 107 de la e Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos e resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de

Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 90/98-24

Dictada el 14 de abril de 1998

Pob.: "COLONIA HÉROES DE 1910"
Deleg.: Tlalpan
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FÉLIX ESPINOSA SANDOVAL, ANA MARIA ÁLVAREZ ZAMORA e ISABEL ESPINOSA SANDOVAL, integrantes del comisariado ejidal del Poblado "COLONIA HÉROES DE 1910" de la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente del juicio agrario número 351/T.U.A.-24/97, relativo a la acción de restitución de tierras promovida por dicho comisariado en contra de la Comunidad "ANDRÉS TOTOLTEPEC" de la misma Delegación.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios que aduce la recurrente, se confirma en todas sus partes la sentencia mencionada en el resolutivo, anterior.

TERCERO. Se desecha de plano el incidente de falsedad de firma planteado por la demandada en escrito de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho y al cual se alude en el resultando quinto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio del mismo devuélvanse los autos del expediente principal al Tribunal de origen.

QUINTO. Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 30/T.U.A./24/98

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: LUIS SALOMÓN MARELES AMAYA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LUÍS SALOMÓN MARELES AMAYA, con relación a los derechos agrarios pertenecientes a JUAN MARELES CAMACHO, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139348, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos agrarios, los haga valer en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de agosto de 1998, el

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 167/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JOSÉ GARCÍA MALDONADO.

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, hecha por JOSÉ GARCÍA MALDONADO, con relación, al predio denominado "Tlamemelolpan", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. Remítase copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los Veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C.
Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 19/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: FERNANDO SOLÍS CÁMARA, Y OTRO

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son procedentes las solicitudes, de exclusión de propiedades particulares promovidas por FERNANDO Y JORGE SOLÍS CÁMARA, con relación a los predios denominados "La Raíz" y "Huenixco", con superficies de 7-59-66.149 hectáreas y 2-22-61.714, hectáreas, respectivamente, de las tierras objeto de la confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo para efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO. Remítase copia certificada de esta resolución, al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente de amparo número D.A. 1697/98.

SEXTO. Remítase copia certificada de, esta resolución, al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito

Federal, así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado de mérito, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo en revisión R.A. 1653/94, así como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el incidente de inejecución número 236/96.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los Veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 128/95-08

Dictada el 7 de mayo de 1997

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EUGENIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, FILEMON ROMERO TORRES y FÉLIX VÁSQUEZ PALMA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del Poblado de "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con jurisdicción en esta Ciudad capital, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número D8/N110/94, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por los recurrentes, en consecuencia, no es procedente la restitución de tierras demandada en reconvencción por el

comisariado ejidal del poblado de que se trata.

TERCERO. Se absuelve a la parte demandada en la reconvencción, respecto a la restitución de tierras que el fue reclamada, al no haberse acreditado los extremos de la acción por parte del comisariado ejidal del Poblado de "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, recaída en el juicio de amparo número D.A. 3714/96; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; ejecútese, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 100/97-24

Dictada el 6 de agosto de 1998
Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JUANA ÁLVAREZ ESPINOSA
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Actor reconvenccional, en lo relativo a la acción de restitución, que se resuelve en la sentencia del Tribunal del primer grado.

SEGUNDO. Son fundados y válidos los agravios hechos valer por el Actor reconvenccional, en su escrito de recurso de revisión; pero éstos resultan insuficientes e inoperantes.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada el tres de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en el juicio agrario número 12/T.U.A./24/97, de su propio índice.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de que se entere del cumplimiento que se da a su ejecutoria dictada el diecinueve de marzo del año en curso, en el amparo directo D.A. 777/98.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes; así como a la Procuraduría Agraria. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*. Devuélvanse los autos originales del juicio natural, al Tribunal de su origen, con testimonio del presente fallo para su conocimiento y efectos legales procedentes y, en su oportunidad, archívese el toca relativo como asunto concluido.

Así por unanimidad cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 288/T.U.A./24/97

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA DE LA LUZ RODRÍGUEZ BARRERA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, por MARIA DE LA LUZ RODRÍGUEZ BARRERA, con relación a los predios denominados "Tixcaltenco" "El Sifón" y "Xacalticla", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 349/T.U.A./24/97

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales presentada por un grupo de personas del Poblado denominado "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se niega la acción intentada de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado mencionado en el punto anterior al no haberse acreditado la propiedad ni la posesión de las tierras señaladas en su solicitud, conforme a los argumentos establecidos en los considerandos quinto, décimo, décimo primero y décimo segundo de este fallo.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación* y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, sus resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el C. Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, ante el C. Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 23/T.U.A./24/98

Dictada el 14 de julio de 1998

Pob.: "TLALPAN"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GREGORIO CASTRO JUÁREZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GREGORIO CASTRO JUÁREZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a MARIA JUÁREZ ORDÓÑEZ DE CASTRO, del Poblado de "TLALPAN" Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el

Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 142/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Mpio.: Tlalpan
Actor.: JONÁS DE LA VEGA TERREROS
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JONÁS DE LA VEGA TERREROS, con relación al predio denominado "Hueynesco", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 191/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA DE LA LUZ HERRERA MARTÍNEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por la señora MARIA DE LA LUZ HERRERA MARTÍNEZ, con relación, al predio denominado "Tociac", con superficie de 00-40-18.74 hectáreas (cuarenta áreas, dieciocho centiáreas, setenta y cuatro decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 289/T.U.A./24/97

Dictada el 6 de julio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: HERIBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO, Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, por HERIBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA, con relación al predio denominado "Apatenco", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan,

Distrito Federal; conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.
SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del, Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 301/T.U.A./24/97

Dictada el 25 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: CAMPOS RODOLFO SÁNCHEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por RODOLFO SÁNCHEZ CAMPOS con relación al predio denominado "Ixtlalmaca" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial, Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro,

Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, habilitado mediante acuerdo del H. Pleno del diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, Licenciado Juan Ignacio Quesada Correa, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 169/T.U.A./24/97

Dictada el 13 de julio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ALICIA GARCÍA VIUDA DE RODRÍGUEZ

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan a ALICIA GARCÍA VIUDA DE RODRÍGUEZ la exclusión de propiedades particulares de los predios denominados "Totoc" y "Ayopa" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 249/T.U.A./24/97

Dictada el 12 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ÁNGEL MUÑOZ VALLADARES

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la, solicitud de exclusión de la propiedad, particular formulada el primero del noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ÁNGEL MUÑOZ VALLADARES en, relación al predio denominado "Tlaltepec", con superficie de 1-04-52.25 Has., (una hectárea, cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, veinticinco decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor, Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 323/T.U.A./24/97

Dictada el 26 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: EUSEBIO VALDEZ MIRELES

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, por EUSEBIO VALDEZ MIRELES con relación al predio denominado "Tlateltompa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, habilitado mediante acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario del diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, Licenciado Juan Ignacio Quesada Correa, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 248/T.U.A./24/97

Dictada el 13 de julio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: IGNACIO MUÑOZCANO
PEÑUÑURI
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticuatro de, noviembre de mil novecientos setenta y seis, por IGNACIO MUÑOZCANO PEÑUÑURI, con relación al predio denominado "Las Raíces", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TORILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 35/98

Dictada el 11 de agosto de 1998
Pob.: "SAN FRANCISCO TLALTENCO"
Deleg.: Tlahuac
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia, promovida por JULIÁN LUÍS HERNÁNDEZ CHÁVEZ, contra la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número D8/N23/98, relativo a la acción de prescripción positiva, por no configurarse los supuestos a que se refieren los artículos 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 36/T.U.A./24/98

Dictada el 26 de agosto de 1998

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ALICIA RAMÍREZ BORJA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora ALICIA RAMÍREZ BORJA, como ejidataria de "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ, relativo al certificado de derechos agrarios número 767099, con base a lo expresado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de que cancele la inscripción de transmisión de derechos agrarios sucesorios, efectuada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, la inscripción de derechos y al certificado expedido a JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ, y de que conforme al artículo 152 de la Ley Agraria, se sirva realizar una nueva inscripción y expida a ALICIA RAMÍREZ BORJA, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado de "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC", Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ALICIA RAMÍREZ BORJA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Rodulfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 127/T.U.A./24/97

Dictada el 5 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JUAN CASTILLO CHÁVEZ

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JUAN CASTILLO CHÁVEZ, con relación con el predio denominado "Tostepec", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 42/T.U.A./24/98

Dictada el 7 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: BENITA ESLAVA CEDILLO
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el conocimiento de derechos agrarios que promueve BENITA. ESLAVA CEDILLO, con, relación a los derechos agrarios que correspondieron a SIMÓN CHÁVEZ PALMA, M Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139460.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México., Distrito Federal a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 269/T.U.A./24/97

Dictada el 6 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: PROSPERO PEÑA NAVA
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan a PROSPERO PENA NAVA la exclusión de propiedades particulares del predio denominado "Tomasquititla" dividido en dos fracciones ubicadas en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 278/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOSÉ SOCORRO QUINTANA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de la propiedad particular formulada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JOSÉ SOCORRO QUINTANA, en relación al predio denominado "Ochipancolohuia", con superficie de 1-28-

00 Has. (una hectárea, veintiocho áreas), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 124/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA CÁRDENAS MAGAÑA Y OTROS
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega a MARIA CÁRDENAS MAGAÑA, TERESA MEZA MUNIVE Y MARIA DEL REFUGIO SÁNCHEZ GUERRERO, la exclusión de la propiedad particular del predio denominado "Tlalchichilpa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 32/T.U.A./24/98

Dictada el 9 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOSEFINA ESLAVA SOLÓRZANO
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve en su favor JOSEFINA ESLAVA SOLÓRZANO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a LEÓN CONTRERAS VEGA, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139720.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y, en los estrados de este Tribunal. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza d a fe.

JUICIO AGRARIO: 72/T.U.A./24/98

Dictada el 10 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: MATÍAS CAMACHO GARCÍA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MATÍAS CAMACHO GARCÍA, con relación a los derechos agrarios pertenecientes a FELIPE CAMACHO GONZÁLEZ, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139627.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley, Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el

presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 144/T.U.A./24/9-1

Dictada el 2 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: GUILLERMO ESCANDON

ROVELO

Acc.: Exclusión de la propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de la propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por GUILLERMO ESCANDON ROVELO, en relación al predio denominado "Istacapa", con superficie de 1-32-15.30 Has., (una hectárea, treinta y dos áreas, quince centiáreas, treinta decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación, de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 302/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JOSÉ G. SÁNCHEZ OLIVARES

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de la propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JOSÉ G. SÁNCHEZ OLIVARES, en relación al predio denominado "Ayopa", con una superficie indeterminada, ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 224/T.U.A./24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: AGUSTÍN MARTÍNEZ FRAGOSO

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de las propiedades particulares formulada el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

por AGUSTÍN MARTÍNEZ FRAGOSO, con relación a los predios denominados "Tepecuitlapa", con superficie de 0-03-75 Has., (tres áreas, setenta y cinco centiáreas, y "Tepecuitlapa II), con superficie de 0-44-49.18 Has., (cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas, dieciocho decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este e expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y, firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 234/T.U.A./24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: SIMÓN MENDOZA ÁLVAREZ

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan a SIMÓN MENDOZA ÁLVAREZ la exclusión de propiedades particulares de los predios denominados "Xectenco" y Cuautla" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. . Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de

este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos., Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 08/T.U.A/124/97

Dictada el 18 de septiembre de 1998

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: CAMPESINOS DE MAGDALENA
PETLACALCO
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Son procedentes las acciones de reconocimiento y titulación de bienes comunales y restitución de bienes comunales, intentadas por los vecinos del Poblado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reconoce y se titula a favor de la comunidad "MAGDALENA PETLACALCO", una superficie de 24-28-73 hectáreas (veinticuatro hectáreas, veintiocho áreas, y setenta y tres centiáreas), de terrenos, libres de todo conflicto, y se restituyen al mismo poblado una superficie de 131-62-22 hectáreas, (ciento treinta y un hectáreas, sesenta y dos áreas, y veintidós centiáreas) para beneficio de los 446 comuneros capacitados, cuyos nombres se relacionan en el resolutivo cuarto de la presente y dentro de las medidas y colindancias descritas en la presente resolución, de acuerdo con el plano aprobado por el cuerpo consultivo agrario, el cual obra en autos.

TERCERO. Se declara que la superficie de 155-90-95 hectáreas (ciento cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas, noventa y cinco centiáreas), resultante de los terrenos comunales que se reconocen y titulan, al igual que los que se restituyen, son inembargables, imprescriptibles e inalienables, en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO. La superficie anterior será propiedad comunal de los siguientes campesinos:

Silvestre Martínez Ovando
Brigido García Medina
Yolanda García Barrera
Virginia García Barrera
Raúl García Barrera
María Ávila Monterde
María Trinidad González Bañuelos
Sebastiana Ovando Valverde
Agustina Sosa Martínez
Javier Mendoza Arenas
Helizabet Guzmán Romero
María Victoria Guzmán Romero
Olivia Mendoza Ortiz
Hipólita Velarde de Ovando
Isidro Ovando Velarde
Israel García Barrera
Elvira Mendoza Martínez
Vicente López Torres
Benita Gamboa de Ávila
Julio López Gutiérrez
Porfirio Sánchez Ávila
Sotero Martínez Ovando
Sofía García Sánchez
Rosa María García Sánchez
Jesús Ismael Gloria Mendoza
Guadalupe Bañuelos Galicia
Catalina García Rodríguez
Florentino González Flores
Faustino García Gamboa
Emerito Gutiérrez Ovando
Reyna Gutiérrez Romero
Victoria Gutiérrez Ovando
María Josefina Anaya Gutiérrez
Cirila Ávila Gutiérrez
Gustavo Gutiérrez O.
Antonio Mendoza Arenas
Fernando Mendoza Arenas
Heriberto Mendoza Sánchez

Celia Reyna Mendoza Sánchez
Trinidad Mendoza Arenas
Antonio Mendoza Quintero
Aurelia García de Gutiérrez
Eva Gutiérrez Osorio
Jesús Ovando Mancera
Virginia Rodríguez Ovando
Teresa Mendoza Arenas
Pablo Rodríguez Gutiérrez
Luisa Flores Ávila
Simón Ovando Osorio
Efraín Sosa García
Jaime Sosa Martínez
Guadalupe Mancera
Joaquín Ovando
José de la Luz Álvarez Mendoza
Arnulfo Álvarez Mendoza
Pablo Ávila Ovando
Joaquín Ovando Mancera
Jorge Ovando Mancera
Mario Ovando Mancera
Epifanía Mancera Mendoza
Apolinio Monteverde Mendoza
Felipe Núñez Ávila
Primo Núñez Ávila
Mario Núñez Ávila
Gregorio Núñez Ávila
Jerónima López Villanueva
Juan Manuel Fuentes Ávila
Roberto Ávila Romero
Abundio Ortiz Gutiérrez
Mercedes Escobar Rivas
Juana Osorio Flores
Arturo Ávila Gutiérrez
Tomas Gutiérrez Ovando
Socorro González Ávila
Fulgencio González Flores
Odilón Arenas Mancilla
Facundo García Gamboa
Margarita Velarde Sánchez
Alfredo Reyes Nolasco
Romana Ovando López
Nicolás Flores Ovando
José Isabel Ávila Monteverde
Pedro Reyes Nolasco
Eufracia Ávila Gutiérrez
Ariel Ávila Gutiérrez
Seferino Sánchez García
Ma. Eugenia Sánchez García
Bárbara Sánchez García
Sergio Sánchez García
Manuel Ortiz Gutiérrez

Jesús Contreras Ávila
Victoria Ortiz de la Rosa
Guadalupe Ortiz Sánchez
Roberto Sandoval Juárez
Erasto Ortiz Gutiérrez
Pablo Sandoval Ortiz
Cleotilde Ávila Gutiérrez
Víctor Romero Ávila
Ofelia Romero Ávila
Silvia Romero Ávila
Pedro Mendoza Martínez
Alfonso Mendoza Juárez
Felipe Osorio Mendoza
Benita Osorio Mendoza
Valente Fuentes Mendoza
Eduardo Fuentes Mendoza
Emilia Sánchez Mancera
Crecencio Mendoza Ovando
Crecencio Mendoza Gutiérrez
Vicente Osorio Mendoza
Martín Mendoza Juárez
Israel Sánchez García
Irene Sánchez García
Salomé Sánchez García
Antonio Fuentes Gutiérrez
Inocente Fuentes Gutiérrez
Felipe Fuentes Ortiz
Adriana Ávila Flores
Silvano García Medina
Martha González Bañuelos
María Mendoza Mendoza
Sixto Álvarez Ávila
Lusino Sánchez Arenas
Magdaleno Mendoza Ávila
Ausencio Gómez Ortiz
Luis Gómez Ortiz
Filomeno Gutiérrez T.
Marcial García Ortiz
Jesús Tomas Mendoza Morales
Marceli Mendoza López
Ernesto Mendoza Arenas
Faustino Mendoza Arenas
Francisco Gutiérrez
Tomas Mendoza López
Máximo Fuentes Mendoza
Ma. del Pilar Martínez Ortega
Oralia Mendoza López
Porfirio Mendoza López
Reyna Gutiérrez de Mendoza
Reyna Mendoza de Gutiérrez
Gabino Mendoza López
Héctor García Barrera

Carmen Flores de Mendoza
Edgar Mendoza Flores
Alvara Álvarez Nava
Evodia Mancera Mendoza
Martha lavares Nava
Samuel Mendoza Reyes
Maribel Mendoza Reyes
Leopoldo Mendoza Reyes
Brígida Osorio Gutiérrez
Bacilio Arenas García
Marcos Velarde García
Adrián Castillo Mendoza
Eduardo Ortiz Gutiérrez
Ma. Félix Guzmán Velásquez
Lucia Ávila Romero
Carlos Ávila Romero
María Mendoza Romero
María Nicacia Ovando V. De Mendoza
Casimiro Mendoza Velarde
Rodolfo Mendoza Velarde
Irineo Mendoza Velarde
Loreto González Flores
Magdalena Rojas Álvarez
Benita Gutiérrez Ovando
Alvino Arenas Álvarez
Bartolo Zepeda A.
Fortunato Ovando López
Marcial García Ortiz
José Sánchez Mancera
Rosa Ávila Monterde
Felipe Ávila Ortiz
Enrique González
Antonia Mendoza M.
Catalina García
José González Gutiérrez
Fernando González Rodríguez
Socorro García de González
Pedro Velarde Mendoza
Juan Ovando Mancera
Margarita Álvarez de Núñez
Sabino Pérez Martínez
Vicente Osorio Romero
Juan Gonzáles Rodríguez
Ignacio Rodríguez Velarde
Consuelo Ovando López
Amador Álvarez Mendoza
Balbina Álvarez V. De Gómez
Rufina Monteverde de Romero
Ponciano Ortiz Gamboa
Fernando Ávila Jiménez
Filomeno Gutiérrez Monteverde
Ventura Ovando Vázquez

Angélica Velarde Mendoza
Elías González Rodríguez
Victoria Ovando V. De Ávila
Carlos Ávila Ovando
Alfredo Osorio Contreras
Estela Carrillo de Gómez
Epimenia García V. De Nava
Remedios López Arenas
Marcial López Arenas
Marcial López Mendoza
Ma. Trinidad Romero de Ávila
Porfiria Ortiz de Ávila
José Pineda Rodríguez
Tiburcio Ávila Ortiz
Ernesto Ortiz Contreras
Tomas Ávila López
Antonio Ávila López
Magdalena Ortiz Contreras
Santa Mendoza Mendoza
María Luisa Onofre V. De Pineda
José Pineda Rodríguez
Román Ávila Ortiz
Pedro Pineda Rodríguez
Victoriano Gómez González
Crispín Osorio Contreras
Ricarda Gutiérrez Osorio
Romana Mendoza V. De Mancera
Tomas Mancera Mendoza
Pedro Mancera Mendoza
María Elena García Nava
Ofelia García Nava
Remedios García Nava
José Ávila Jiménez
Pablo Sandoval Espinoza
Gabriela Sandoval Ortiz
María Concepción Leticia Mendoza de
Reyes
Roberto Guzmán Romero
Javier Guzmán Romero
Rufino Ávila Monterde
Petra Gutiérrez Monterde
Juan Ávila Amador
Cirila Ávila López
Andrea Contreras de Ortiz
Rogelio Contreras Ortiz
Juan Osorio Ávila
Vicente Romero Mendoza
Teresa Vázquez de Mendoza
Alberto Rodríguez Velarde
Eustacio Bonifacio Gómez Ovando
Tirsa Paz V. De Pérez
Sergio Ortiz Gamboa

Pedro Ávila Monterde
Cipriano Rojas Torres
Josefina Ortiz Medina
Gabriela Ortiz Medina
Rosa Ortiz Medina
Lilia Ortiz Medina
Romana Arenas Ortiz
Rafael Ávila Monterde
Ignacia Gutiérrez V. De López
María de los Ángeles Pérez de Ovando
Álvaro Ramón Ovando Pérez
Leonor Nava García
Ignacio Flores Arenas
Cirila Arenas de Torres
Arturo Nava Mendoza
Fabián Nava Mendoza
Nincolasa Nava Velarde
María González Velarde
Margarita Arenas V. de Romero
Cándido Osorio Contreras
Dionisio Ortiz Ávila
Teresa Nava Paz
Alejandra Nava Paz
Pragedis Paz V. De Nava
Cruz Sandoval de Ortiz
Hipólito López García
Bonifacio Ortiz López
Carlos Ávila Romero
Angélica Mendoza Quintero
María del Socorro Martínez de Osorio
Eulalia Nava V. De García
Jorge López García
Dionisio Ávila Jiménez
Fausta Ovando de Ávila
Lorenzo Mendoza Sandoval
Eusebio López Gutiérrez
Otilia Mendoza de López
Cirilo López Gutiérrez
Francisco García Ovando
Anselma Álvarez de García
Luz Ortiz Ávila
Alejandra Ortiz Nava
Juana del Carmen Ortiz de Nava
Sotero Nava Paz
Martín Nava Mendoza
Juana Mendoza de Nava
Matiana Nava Ovando
Saturnina Ortiz V. De García
Marcial García Ortiz
Tomás Nava García
Alfonso Ortiz Hernández
Elena Vázquez de Montes
Juana Mancera de López
Apolinar Ovando López
Ausencia Ovando Mendoza
Faustino Ovando Mendoza
Ramiro Amador Contreras
Andrea Ovando de Sánchez
Juan Gómez González
Severian Carvajal Ovando
Prisciliano Nava García
María Luisa Martínez Flores
Miguel García Nava
Brígida Ávila de Gutiérrez
Sara Miranda de rojas
Antonia Zavala V. De González
Melitón Gamboa Mendoza
Luisa Velarde Ordaz
Ángel García Olivares
Margarita García Olivares
María del Rocío García Olivares
Anastasio Álvarez Mendoza
Alberto Mendoza García
Elizabeth Guzmán de Rodríguez
Sebastiana Ortiz V. De García
Cleotilde López de Nava
Concepción Mancera de Nava
Rogelio López Mendoza
Jaime López Mendoza
Margarito López Ávila
María Isabel Mendoza de López
Sebastián Martina López
Miguel Martínez López
Cecilia Romero de Romero
Eleuterio Mendoza Ávila
Adolfo Mendoza Ávila
Hipólito Nava García
Alicia González de Osorio
Máximina Osorio de Ortiz
Maurilio Osorio Romero
Melitón Osorio Flores
Héctor Mendoza Martínez
Manuel Martínez Mendoza
Magdaleno Gutiérrez Flores
Verónica Gómez Monterde
Nicolás Ávila Amador
Antonio Nava García
Juventino Sosa Ovando
Prisciliano Sosa Ávila
Luis Sosa Ávila
Juana Sosa Ávila
Hilario Flores Ávila
Rosalío Ávila García
Basilio Mendoza Romero

Ursula Mendoza Romero
Rosa Mendoza Romero
Mario Méndez Mendoza
Abel Mendoza Mendoza
Luciano Gómez González
Ramiro López Martínez
Cruz Flores Torres
Venancio Nava Mendoza
Leandro Ávila Ovando
Justino Ávila Ovando
Apolinia Gutiérrez de Bautista
Alberto Osorio Contreras
Silverio Álvarez Mendoza
Modesto Sosa Gómez
Hipólito Sosa Ovando
Porfiria Sosa de Jiménez
Felicitas Sosa de Yáñez
Ausencio Sosa Ovando
Marciana Arenas de Flores
Ana María Ortiz de Rosas
Marcial Ávila Arenas
Cirila Ortiz V. De Ávila
Ramón Gutiérrez Velarde
Juana Sosa de Ávila
Mario Velarde Romero
Ignacio García Gómez
Esther Gómez de García
Imelda García Gómez
Tomás García Arenas
Rosa Osorio de García
Benita Ávila Monterde
Nazario Contreras Gutiérrez
Pascuala López V. De Osorio
Ausencio Osorio López
Cirila Ovando Velarde
Teresa Ávila de Pineda
Juliana Ávila de Hernández
Faustino Martínez Osorio
Teresa López de Nava
Gabino Nava Arenas
Zenón Nava Mancera
Felipe Nava Mancera
Remedios Mancera de Romero
Felipe Romero Arenas
Laura Romero Arenas
Francisco Ortiz Contreras
Eudelia Gómez de Ortiz
Jesús Ortiz Contreras
Leticia Ortiz Gamboa

Jesús Romero Ávila
Pascual Ovando Vázquez
Domingo Ovando Rojas
Felipe Ovando Rojas
Faustino Ovando Mendoza
José Luis Apaez Rojas
Rafael Apaez Rojas
Luis Osorio Romero
Mauricio García Nava
Celso Arenas Álvarez
Luis Borja López
Marciana López Gutiérrez
Reyes Ovando Rojas
Ángel López Gutiérrez
Andrés Gutiérrez Flores
Eligio Nava García
Antonio Nava Arenas
Seferino Padilla Osorio
Felipe López Gutiérrez
Isidro Rojas Ambris
Salvador Osorio Flores
Benita López de Ferreira
Claudio Rodríguez Fuentes
Antonio Jiménez Rojas
María de los Ángeles Padilla
Julia Padilla de Fuentes
Eulogio Ovando Flores
Rosa Gutiérrez de Ovando
Sergio Mancera Sosa
Tomasa Ovando de García
Mateo Flores Ovando
Mateo Martínez Valencia
Magdalena Mendoza de Ovando
Rogelio Ovando Mendoza
Teresa Amador de López
Francisco Flores Ovando
Jesús Antonio Apaez Rojas
Luis Amador Contreras
José Luis Apaez Rojas
Rafael Apaez Rojas
Eva Olmos de Gutiérrez
Ángela Velarde V. De Monterde
María Salomé Osnaya de Gómez
María Félix Mancera Mendoza
Florentino Álvarez Ávila
Regino Sánchez Mancera
Benjamín Sánchez Sandoval
Héctor Sánchez Sandoval

QUINTO. Se declara que dentro de los terrenos que se reconocen y titulan a favor

del poblado promovente, no existen predios de propiedad particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente este fallo al núcleo de población promovente, a través de sus representantes autorizados, y a JULIA ROMERO SANDOVAL y hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación* y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Propiedad y el Comercio de esta ciudad, para los efectos legales conducentes. Remítase copia certificada al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 194/95.

OCTAVO. Ejecútese esta sentencia de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge f Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario' de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 200/T.U.A./24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: J. TRINIDAD LAURRABAQUIO CASTILLO
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se tiene por desistido a J. TRINIDAD LAURRABAQUIO

CASTILLO, de la solicitud de exclusión de los predios denominados "Zoquiaticco", "Tlaltepēc", "Tepezacac", "Tehuizco" y "Tlalmemelolpac", del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declara que este caso se ha quedado sin materia para continuar, en virtud del desistimiento a que se hace referencia en el resolutiveo anterior, por lo cual archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 97/T.U.A./24/97

Dictada el 6 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: RAFAEL MEZCUA LINARES
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por RAFAEL AMEZCUA LINARES, con relación a los predios denominados "Calpunteontilla" y "Popotenco", ambos con dos fracciones, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 22/T.U.A./24/98

Dictada el 28 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: DOMINGO CAMACHO PALACIOS

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor DOMINGO CAMACHO PALACIOS, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de GENARO CAMACHO ESLAVA, relativo al certificado de derechos agrarios número 139403, con base a lo expresado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a DOMINGO CAMACHO PALACIOS, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de GENARO CAMACHO ESLAVA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación

de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a DOMINGO CAMACHO PALACIOS, como comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro, de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 71/T.U.A./24/98

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ERNESTO GARCÍA GARCÍA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ERNESTO GARCÍA GARCÍA, en relación a los correspondientes a su señora madre SABINA GARCÍA FLORES, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO" Delegación de Tlalpan, Distrito Federal: relativos al certificado número 139626, con motivo del convenio de cesión celebrado entre ambos el dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito

Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado ejidal del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense, los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 105/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: HILDA ÁVILA DE FLORES
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega a HILDA ÁVILA DE FLORES la exclusión de propiedad particular del predio denominado "Xehutenco" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 87/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: FRANCISCO AJA CERRO
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud del exclusión de las propiedades particulares formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, y seis, por FRANCISCO AJA CERRO, con relación a los predios denominados "Zayoliscantitla", con superficie de 1-72-25 Has. (Una hectárea, setenta y dos áreas, veinticinco centiáreas) y "Tlaltepancaltitla", con superficie indeterminada, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las, anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 270/T.U.A./24/97

Dictada el 30 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: GILBERTO PERAL ÁLVAREZ

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega a GILBERTO PERAL ÁLVAREZ la exclusión de propiedad particular del predio denominado "Achichipisco" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 183/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: GLADYS GUDIÑO GUAL

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, por GLADYS GUDIÑO GUAL con relación al

predio denominado "Tlamemelalpa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza, y da fe.

JUICIO AGRARIO: 28/T.U.A./24/98

Dictada el 23 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ÁNGEL EVANGELISTA ANAYA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que, promueve ÁNGEL EVANGELISTA ANAYA, con relación a los derechos agrarios que pertenecieran a ÁNGEL EVANGELISTA ANAYA del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139661, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado de Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de, artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ÁNGEL EVANGELISTA ANAYA, el correspondiente certificado que

lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de ANDRÉS EVANGELISTA GARCÍA.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la asamblea general de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto que se inscriba a ÁNGEL EVANGELISTA ANAYA, como nuevo comunero de dicho lugar,

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos en funciones, habilitado por acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario del diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, Licenciado Juan Ignacio Quesada Correa, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 317/T.U.A./24/97

Dictada el 9 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: CARLOS UNZUETA ESCANDON
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por CARLOS UNZUETA ESCANDON, con relación con el predio denominado "Tezontilla", ubicado en el Poblado de

"SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho., el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 207/T.U.A./24/97

Dictada el 20 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ROSA MARIA CASTRO LÓPEZ
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de , exclusión de propiedad particular formulada el primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ROSA MARIA LÓPEZ CASTRO, con relación al predio denominado "El Sifón", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese, a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 109/T.U.A./24/97

Dictada el 2 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ERNESTO BETANCOURT.
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular del señor ERNESTO BETANCOURT, de las tierras objeto de la resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "Huehinexco", con superficie de 0-90-63 Has., (noventa áreas, sesenta y tres centiáreas), asimismo, es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por ERNESTO BETANCOURT, con relación al predio denominado "Las Raíces", con superficie indeterminada, ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO",

Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días de mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 16/T.U.A./24/98

Dictada el 26 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan.
Actor.: MARIA LILIA REZA DE CASTILLO
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA LILIA REZA DE CASTILLO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a JOSÉ CONCEPCIÓN CASTILLO CAMACHO, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139507.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado ejidal del

núcleo agrario denominado Tlalpan, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días de mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 17/T.U.A./24/98

Dictada el 26 de marzo de 1998

Pob.: "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOSUÉ ALEJANDRO LUNA MONROY
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrario que promueve JOSUÉ ALEJANDRO LUNA MONROY, con relación a los derechos agrarios que pertenecen a GUADALUPE CARRILLO ÁLVAREZ del Poblado de "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 766943, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su

oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días de mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 19/T.U.A./24/98

Dictada el 19 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: HÉCTOR CAMACHO ROMERO
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios por cesión que promueve el C. HÉCTOR CAMACHO ROMERO, como comunero del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal en sustitución de su madre la C. MARIA DE LOS ÁNGELES ROMERO ESLAVA VIUDA DE CAMACHO.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a HÉCTOR CAMACHO ROMERO, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia, y cancelar la inscripción a favor de la señora MARIA DE LOS ÁNGELES ROMERO ESLAVA VIUDA DE CAMACHO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a

HÉCTOR CAMACHO ROMERO, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma a los diecinueve días de mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 20/T.U.A./24/98

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: LEONARDA CRUZ RODRÍGUEZ NAVA

Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LEONARDA CRUZ RODRÍGUEZ NAVA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a ENRIQUE CHÁVEZ ESLAVA, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139530.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo, para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a LEONARDA CRUZ RODRÍGUEZ NAVA, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de ENRIQUE CHÁVEZ ESLAVA.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días de mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito. Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe

JUICIO AGRARIO: 26/T.U.A./24/98

Dictada el 9 de junio de 1998

Pob.: "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor: INOCENTE GALLEGOS MONROY

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve INOCENTE GALLEGOS MONROY. Con relación a los derechos agrarios que correspondieron a GREGORIA MONROY CUADROS, del Poblado de "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 3688895.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito

Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado ejidal del núcleo agrario denominado Tlalpan. Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO., Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario Y* en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días de mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 27/T.U.A./24/98

Dictada el 18 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JORGE SOLÓRZANO MARTÍNEZ

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve en su favor JORGE SOLÓRZANO MARTÍNEZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a JUSTO SOLÓRZANO HUERTA, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139279.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito

Federal., para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario y* en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días de mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 35/T.U.A./24/98

Dictada el 6 de julio de 1998

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: EDUARDO BECERRA ARREOLA

Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrario solicitados por EDUARDO BECERRA ARREOLA, como ejidatario del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de su finado padre EDUARDO BECERRA AGUILAR.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículos 152 de la Ley Agraria y para que se sirva a expedir a EDUARDO BECERRA

ARREOLA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia, y cancelar la inscripción a favor del C. EDUARDO BECERRA AGUILAR.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a EDUARDO BECERRA ARREOLA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese al interesado de esta resolución, publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días de mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 29/T.U.A./24/98

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARIA EMELIA PÉREZ SANTIAGO

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedentes el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la C. MARIA EMELIA PÉREZ SANTIAGO, como comunera y titular del certificado de derechos agrarios

número 139364 correspondiente a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, por sucesión y en sustitución del C. ROMUALDO FLORES CAMACHO, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a la C. MARIA EMELIA, PÉREZ SANTIAGO, el correspondiente certificado que la acredite como comunero y nueva titular del certificado número 139364 correspondiente al poblado de referencia y se sirva cancelar la inscripción a favor de ROMUALDO FLORES CAMACHO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MARIA EMELIA PÉREZ SANTIAGO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1131/T.U.A./24/97

Dictada el 9 de diciembre de 1997

Pob.: "SAN ANTONIO TECOMITL"

Deleg.: Milpa Alta

Actor.: JUAN MANUEL ALBA MORAL

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es de negarse y se niega el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUAN MANUEL ALBA MORAL, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a la señora TOMASA FLORES MELO, en el Poblado de "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 3243845 con base en lo expresado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al comisariado ejidal de "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquenselos puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y, en los estrados de este Tribunal háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 154/T.U.A./24/97

Dictada el 30 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: PASCUAL FLORES NÁPOLES

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por PASCUAL FLORES NÁPOLES, con relación a los predios denominados "Santa Ana", "El Arco", "Santa Ana V" y "Llano de la Viuda", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los, puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 94/97

Dictada el 17 de junio de 1998

Pob.: "SANTA ISABEL TOLA"

Deleg.: Gustavo A. Madero Distrito Federal

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras que se siguió de oficio, a favor del Poblado de "SANTA ISABEL TOLA", de la Delegación Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad individual y colectiva del grupo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín*

Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Distrito Federal y a la Procuraduría agraria; remítase copia certificada de la presente resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, en razón que el Magistrado Luis Ángel López Escutia, se excusó por impedimento, que fue calificado de legal; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.
115/98-08

Dictada el 19 de mayo de 1998

Pob.: "SANTIAGO ZAPOTITLAN"
Mpio.: Tlahuac
Distrito Federal
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto el dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por ROMANA GUTIÉRREZ SILVA, en su carácter de parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del expediente registrado con el número D8/N350/96, promovido por JESÚS ALCÁNTARA LÓPEZ, ejidatario del núcleo de población denominado "SANTIAGO ZAPOTITLAN" Delegación Tláhuac, Distrito Federal.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, dese conocimiento al Tribunal Colegiado de Circuito en Material Administrativa que en el caso corresponda,

para los efectos conducentes, en relación al juicio de amparo directo promovido por ROMANA GUTIÉRREZ SILVA.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada de esta sentencia y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, a las partes en este asunto y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 20/98

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "SANTIAGO ZAPOTITLAN"
Deleg.: Tlahuac
Distrito Federal

PRIMERO. Se declara sin materia, la excitativa de justicia promovida por MANUELA GREGORIA CAMPOS DE LA ROSA, en contra de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 46/96, relativo al conflicto sucesorio promovido por MANUELA GREGORIA CAMPOS DE LA ROSA en contra de GREGORIA JOSEFA CRUZ CAMPOS y otras.

SEGUNDO. Publíquenselos puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, con testimonio de esta resolución.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General, de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 300/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GRACIELA SALOME DE CHAIN
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por GRACIELA SALOME DE CHAIN, con relación a las dos fracciones del predio denominado "Las Raíces", ubicadas en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 277/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JORGE PREISSER CAMPOS
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por JORGE PREISSER CAMPOS, con relación al predio denominado "Achichipigco", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 296/T.U.A./24/97

Dictada el 4 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ADRIÁN Y LEONARDO REZENSTEIN SOLÍS
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por MARIO MOISÉS ROZENSTEIN SZRAIBER y MARIA INÉS SOLÍS GONZÁLEZ en representación de los

menores de edad ADRIÁN y LEONARDO ambos de apellidos ROZENSTEIN SOLÍS, con relación AL PREDIO DENOMINADO "Los Siete Ocotes" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los, puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse: las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 172/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOSÉ GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el doce y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JOSÉ GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en relación con los predios denominados "Las Tepacheras", "Cicotla", "Cauatla", "Tcuatitlápani" y "La Pedrera", ubicados en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 89/T.U.A/24/97

Dictada el 15 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA ISABEL AJA FIGAREDO
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de la propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MARIA ISABEL AJA FIGAREDO, con relación al predio denominado "Chahuizcanticla", con superficie de 0-47-31.87 Has., (cuarenta y siete áreas, treinta y un centiáreas, ochenta y siete decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado

Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 256/T.U.A/24/97

Dictada el 19 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: SALVADOR NÚÑEZ
HERNÁNDEZ

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el primero y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta seis, por SALVADOR NÚÑEZ HERNÁNDEZ, en relación con los predio denominados "Tlaltalahuatla", "Lomas d San José" y "El Sifón", ubicados en e Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO" Delegación de Tlalpan; Distrito Federal conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado publíquense los puntos resolutiveos en e *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados d este Tribunal, y háganse las anotaciones d estilo en el Libro de Gobierno. En si oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad d(México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado de Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 151/98-7

Dictada el 19 de agosto de 1998

Pob.: "FRANCISCO DE IBARRA" ANTES
"SAN PEDRO MÁRTIR"

Mpio.: San Juan del Río

Edo.: Durango

Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS SALVADOR ROMERO. FILIBERTO ROCHA SARIÑANA y MANUEL MORALES OROZCO, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado "FRANCISCO DE IBARRA", antes "SAN PEDRO MÁRTIR", del municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, contra la sentencia dictada el diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Durango, en el juicio agrario sobre nulidad de actos y documentos y restitución de tierras número 243/97.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada el , diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Durango, en el juicio agrario número 243/97, para los efectos precisados en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 2/98

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "CIÉNEGA DE LOS OLIVOS"

Mpio.: Otáez

Edo.: Durango

Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Es fundada la excusa planteada por el Licenciado FRANCISCO M. HERNÁNDEZ BÁEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por tener impedimento legal para conocer y resolver el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado "CIÉNEGA DE OLIVOS", Municipio de Otáez, en dicha, entidad federativa, radicado bajo el número 559/95.

SEGUNDO. En consecuencia, remítanse, los autos al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, licenciado HERIBERTO ARRIAGA GARZA, para que se avoque al conocimiento de la acción intentada por el poblado de mérito, en la subsección de dicho tribunal, ubicada en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en Durango, Estado del mismo nombre licenciado FRANCISCO M. HERNÁNDEZ BÁEZ, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y por rotuló en los estrados de este Tribunal Superior a las partes interesadas. En su oportunidad archívese este asunto como totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO**RECURSO DE REVISIÓN: 172/98-10**

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TECAMACHALCO"

Mpio.: Naucalpan de Juárez

Edo.: México

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER VALDEZ ROMERO en su carácter de representante de "Sitio Lomas de Tecamachalco", Asociación civil.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, emitida el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 384/95, relativo al procedimiento de restitución de tierras ejidales, para los efectos señalados en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO. Devuélvanse los autos originales de primera instancia, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario de origen, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en la misma.

CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 59/98-23

Dictada el 7 de abril de 1998

Pob.: "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC"

Mpio.: Ecatepec de Morelos

Edo.: México

Acc.: Controversia relativa a restitución de terrenos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EUSEBIO RIVERO SALINAS, JOSÉ LUÍS PADILLA ORTEGA y FEDERICO ORTEGA CASTILLO, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado ejidal del Poblado "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 156/96, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, al resolver sobre una controversia en materia agraria, que no se encuentra dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9" de la Ley Orgánica de los Tribunales.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 965/92

Dictada el 1 de julio de 1998

Pob.: "SANTIAGO TLAZALA"

Mpio.: Isidro Fabela

Edo.: México

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por el Poblado denominado

"SANTIAGO TLAZALA", municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido en el resolutiveo anterior, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 121-81-23.32 (ciento veintiuna hectáreas, ochenta y una áreas, veintitrés centiáreas, treinta y dos miliáreas), de monte y temporal, del predio denominado Chinguiriteras", propiedad de la Federación, afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio de los ciento setenta y tres capacitados que se citan en el considerando tercero. Dicha superficie se tomará conforme al plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá, conforme a las facultades que le otorgarán los artículos 30 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de México, emitido el tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el seis de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie que se otorga y predios indicados como afectables.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de Propiedad correspondiente; procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el cual deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y el sentido de esta sentencia.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución comuníquese mediante oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y a la sra., por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 829/92

Dictada el 17 de junio de 1998

Pob.: "ESTANCIA GRANDE"

Mpio.: Tejupilco

Edo.: México

Acc.: Segunda ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento simulado que supuestamente se constituía en los predios denominados "Santa Rosa Estancia Grande" en posesión de JUVENAL BENÍTEZ MARTÍNEZ, DOMINGO BENÍTEZ MARTÍNEZ y ANTONIO BENÍTEZ JARAMILLO; "EL ESTANCO", propiedad de BASILIA UGARTE BENÍTEZ y "La Chaqueta", propiedad pro indiviso de JUVENAL y DOMINGO BENÍTEZ MARTÍNEZ, ubicados en el Municipio de Tejupilco, Estado de México, al quedar demostrado que dentro de los linderos del predio "Santa Rosa Estancia grande", se encuentran comprendidas 558-93-25.17 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, veinticinco centiáreas, diecisiete miliáreas) de temporal, agostadero y monte, de demasías propiedad de la Nación.

SEGUNDO. Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "ESTANCIA GRANDE", Municipio de Tejupilco, Estado de México.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por la vía de segunda ampliación de ejido, de 558-93-25.17 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, veinticinco centiáreas, diecisiete miliáreas) de temporal, agostadero y monte, que constituyen demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de los linderos del predio denominado "Santa Rosa", perteneciente a la hacienda "ESTANCIA GRANDE", propiedad para efectos agrarios de ANTONIO BENÍTEZ JARAMILLO encontrándose actualmente inscrito en el Registro Público de Propiedad a nombre de DOMINGO BENÍTEZ MARTÍNEZ, OFELIA PINEDA, las que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de los sesenta y cuatro capacitados que e relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie se localizará conforme al plano que en su oportunidad se labore y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revocan los mandamientos dictados por el Gobernador del Estado de México de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, publicado este último en la Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

QUINTO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de

derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Envíese copia certificada de esta sentencia, al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, al Cuarto y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con los juicios de garantías números D.A. 469/95, D.A. 4234/95 y al toca en revisión R.A. 2176/96, respectivamente.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 47/97

Dictada el 24 de febrero de 1998

Pob.: "SAN MATEO CUAUTEPEC"

Mpio.: Tultitlán

Edo.: México

Acto Reclamado.: Que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, no esta resolviendo dentro de los términos establecidos por la Ley.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por GREGORIO HERRERA REYES, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 91, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con testimonio de esta resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 7/98

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "SAN ANTONIO TULTITLAN"

Mpio.: Tultitlán

Edo.: México

PRIMERO, Es improcedente e infundada la excitativa de justicia promovida por, BEATRIZ IGNACIO MARTÍNEZ ARREOLA, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º Fracción VII de la Ley Orgánica de los, Tribunales Agrarios y el artículo 21 de] Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese la presente en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los, Magistrados que lo integran, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe

JUICIO AGRARIO: 34/98

Dictada el 21 de abril de 1998

Pob.: "SAN PEDRO TEPETITLAN"

Mpio.: Acolman

Edo.: México

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, a favor del Poblado "SAN PEDRO TEPETITLAN", Municipio Acolman, Estado de México.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por la vía de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 198-56-73.93 (ciento noventa ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y tres centiáreas, noventa y tres miliáreas) de diversas calidades, del predio "Rancho Jalisco", ubicado en el Municipio, de Texcoco, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 46 (cuarenta y seis) campesinos relacionados en el considerando quinto de esta sentencia. La superficie objeto de esta resolución se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo, de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; inscríbese en el Registro Público de Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria" ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario;

siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos, Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 129/98-10

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "SAN LORENZO RIÓ TENCO"

Mpio.: Cuautitlán Izcallí

Edo.: México

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por RUTH FELICITAS TÉLLEZ CRUZ, en su calidad de albacea de los bienes in testamentarios de AGUSTÍN FRANCO ESTRADA, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del juicio T.U.A/10DTO/(N)40/95, relativo a la nulidad de asamblea general de ejidatarios, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con el testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 102/98-10

Dictada el 13 de mayo de 1998

Pob.: "SAN FRANCISCO CHIMALPA"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL ZEFERINO DOMÍNGUEZ y ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, contra la sentencia dictada el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 en el juicio agrario número T.U.A./10.DTO./(R)230/95 y su acumulado T.U.A./10°.DTO./1(C)86/96, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Dadas las violaciones advertidas, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior para el efecto de que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, regularice el procedimiento, estableciendo su competencia para conocer y resolver del juicio sometido a su jurisdicción en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; hecho que sea, con plenitud de jurisdicción, emita nueva sentencia atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 Notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 659/92

Dictada el 20 de mayo de 1998

Pob.: "LOS ÁLAMOS"
Mpio.: Valle de Bravo
Edo.: México
Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por los campesinos del Poblado denominado "Los Álamos", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por falta de fincas afectables dentro del radio legal, para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de México, de treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado en la Gaceta de Gobierno de esa entidad federativa el diez de agosto del mismo año.

TERCERO. A través de oficio envíese copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente D.A.5134/96, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 63/98-10

Dictada el 21 de abril de 1998

Pob.: "SAN LUCAS TEPETLACALCO"
Mpio.: Tlalnepantla
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ESPERANZA RAMÍREZ DE TORRES, GLORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y MARIA DEL CARMEN ESCARCEGA V., integrantes del Comisariado ejidal del Poblado "SAN LUCAS TEPETLACALCO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del juicio agrario 112/96, relativo a la restitución de terrenos ejidales, conforme a lo establecido en el artículo 198, fracción II, de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por los recurrentes, y en consecuencia se confirma la sentencia pronunciada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del juicio agrario aludido en el párrafo anterior, conforme a lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario; con testimonio de esta resolución, regrésense los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: RR. 97/98-10

Dictada el 20 de mayo de 1998

Pob.: "SAN LUCAS TEPETLACALCO"
Mpio.: Tlalnepantla
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ESPERANZA RAMÍREZ DE TORRES, GLORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y MARIA DEL CARMEN ESCARCEGA V., integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SAN LUCAS TEPETLACALCO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del juicio agrario 113/96 relativo a la restitución de terrenos ejidales, conforme a lo establecido en el artículo 198, fracción II, de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por los recurrentes, y en consecuencia se confirma la sentencia pronunciada el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del juicio agrario aludido en el párrafo anterior conforme a lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario; con testimonio de esta resolución, regrésense los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 46/98-09

Dictada el 7 de abril de 1998

Pob.: "SANTA CLARA DE JUÁREZ"

Mpio.: San Bartolo Morelos

Edo.: México

Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MOISÉS y ELÍAS OCAMPO TRINIDAD y DOLORES GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de la sentencia de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 109/93.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por los recurrentes, en consecuencia se confirma la sentencia a que se hace referencia en el párrafo anterior.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 227/97-10

Dictada el 22 de abril de 1998

Pob.: "HUIXQUILUCAN"

Mpio.: Huixquilucan

Edo.: México

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado de bienes comunales del Poblado "HUIXQUILUCAN", Municipio del Huixquilucan, Estado de México, por conducto de su abogado patrono, en contra de la sentencia emitida el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en Naucalpan, de la citada entidad federativa, en el juicio agrario! número 42/95, relativo a la restitución de tierras comunales.

SEGUNDO. Son notoriamente infundados los agravios expresados por la parte recurrente, por los motivos sostenidos en los considerandos quinto y sexto; de Q presente sentencia, por lo que se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia combatida.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquenselos puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio del esta resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 36/98-10

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "SANTA MARIA TIANGUISTENGO"
Mpio.: Cuautitlán Izcallí
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras de uso común.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ERNESTO HERNÁNDEZ BARRETO, en contra de la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número T.U.A/10°DTO/0245/95, relativo a la restitución de tierras del Poblado denominado "SANTA MARIA TIANGUISTENGO", Municipio de Cuautitlán Izcallí, Estado de México.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número Tribunal Unitario Agrario del Distrito/10°DTO/(R)245/95, relativo a la restitución de tierras del Poblado denominado "SANTA MARIA TIANGUISTENGO", Municipio de Cuautitlán Izcallí, Estado de México, para el efecto de que el inferior reponga el procedimiento, fijando correctamente la litis en los términos del artículo 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se indica en el considerando segundo de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con

la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 447/92

Dictada el 3 de febrero de 1998

Pob.: "SAN FRANCISCO ZACACALCO"
Mpio.: Hueyoptla
Edo.: México
Acc.: Dotación de aguas. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de aguas promovida por el Poblado denominado "SAN FRANCISCO ZACACALCO", Municipio de Hueyoptla, Estado de México.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado que se menciona en el resolutivo anterior, del volumen necesario y suficiente para el riego de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de tierras ejidales que se tomará del canal "Marcelo Palafox" y se calculará de conformidad con el coeficiente de riego determinado por la Comisión Nacional de Aguas, para cada cultivo, conforme al plan de riego del ciclo agrícola de que se trate; al aprovechamiento y distribución de las aguas por parte del poblado promovente, quedará sujeto a las disposiciones señaladas en los artículos 52 y, 53 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales; y se respetarán las servidumbres de uso y paso que se establezcan para el mejor aprovechamiento de las aguas.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México: los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Comisión Nacional del Agua, con copia certificada de esta sentencia, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad,

archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 11/93

Dictada el 27 de mayo de 1998

Pob.: "SANTA MARIA AJOLOAPAN"

Mpio.: Hueyoxxtla

Edo.: México

Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal. Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia ejecutoriada de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, emitida por Juzgado Cuarto de Distrito el Estado de México, confirmada en revisión por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Segundo Circuito, derivada del juicio de amparo número 394/94 promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "San Miguel Tepetates y Nopala", del Municipio de Hueyoxxtla, Estado de México.

SEGUNDO. Queda intocada la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario de ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, respecto de la superficie que no fue materia de estudio constitucional, y se niega al Poblado "SANTA MARIA AJOLOAPAN", Municipio de Hueyoxxtla, Estado de México, la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), correspondientes a los predios denominados "La Blanca" con una extensión de 200-00-00 (doscientas hectáreas) "El Cacalote y El Zapote" con una extensión del 200-00-00 (doscientas hectáreas) ubicados en el mismo Municipio y Estado, propiedad de la Federación.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados: comuníquese al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, y con copia certificada de esta sentencia la Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México; ejecútese en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 33/98

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "METEPEC Y SAN LORENZO"

Mpio.: Metepec

Edo.: México

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara sin materia la; excitativa de justicia promovida por AMED GARCÍA MALVAEZ, parte actora dentro del expediente registrado con el número 167/96, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, al comprobarse que la actuación atribuida como omitida, se encuentra debidamente realizada a la fecha en que se pronuncia la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, al promovente en este asunto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9; y, en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 138/98-09

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "SAN DIEGO SUCHIATEPEC"
Mpio.: Villa Victoria
Edo.: México
Acc.: Cumplimiento de decreto y otras.

PRIMERO. No es procedente el recurso de revisión promovido por JORGE S. ANAYA ROSELL, en representación del titular del ejecutivo federal, en contra de la sentencia emitida el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio número 266/95, en términos de lo expresado en los considerandos segundo y tercero de la presente sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los, puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 28/98

Dictada el 8 de julio de 1998

Pob.: "LOS ÁLAMOS"
Mpio.: Valle de Bravo
Edo.: México

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por los integrantes del comité particular ejecutivo del Poblado denominado, "LOS ÁLAMOS", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en virtud de que la actuación atribuía como omitida por parte del Magistrado Numerario Licenciado Ricardo García Villalobos, se encuentra debidamente cumplida desde el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, al haber sido presentado al pleno del Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución al juicio agrario registrado con el número 659/92, relativo a la acción de dotación de tierras, mismo que fue aprobado en sus términos.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y al Magistrado Numerario Licenciado Ricardo García Villalobos con testimonio de esta resolución, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 146/96-9

Dictada el 5 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MARTÍN MALINALCO"
Mpio.: San Martín Malinalco
Edo.: México
Acc.: Conflicto por límites de tierras. (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 195/93, relativo a la

restitución de tierras ejidales, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SAN MARTÍN MALINALCO", municipio de San Martín Malinalco, Estado de México, para el efecto de que regona el procedimiento, en los términos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; y comuníquese a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar, así como al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos., que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 215/98-9

Dictada el 22 de Septiembre de 1998

Pob.: "CERRITOS DE CÁRDENAS, SECCIÓN GABINO VÁZQUEZ"

Mpio.: Temascalcingo

Edo.: México

Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FORTUNATO VARELA GUTIÉRREZ, en contra de la sentencia dictada el primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 329/96 al resolver sobre una controversia en materia agraria, que no se encuentra contemplada dentro de los casos previstos por los

artículos 198 de la Ley Agraria y 9ª de la Ley Orgánica de los Tribunales Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 38/98

Dictada el 8 de Septiembre de 1998

Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLAN"

Mpio.: Toluca

Edo.: México

Acc.: Conflicto parcelario.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado. "SAN MATEO OXTOTITLAN", Municipio de Toluca, Estado de México, en contra de la Magistrada Numeraria del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con relación al expediente registrado con el número 184/95 del índice del mencionado Tribunal Unitario, asunto relativo a conflicto parcelario y en el que el promovente de la excitativa tiene el carácter de parte actora.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, a las partes en el asunto, con testimonio de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 34/98

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "5 DE FEBRERO"

Mpio.: Comonfort

Edo.: Guanajuato

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es improcedente la excitativa de justicia promovida por MARGARITA MEZA, en su carácter de actora en el juicio agrario número 54/96, resuelto por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios., 1

SEGUNDO. Publíquese la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de referencia; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 649/93

Dictada el 29 de abril de 1998

Pob.: "EL TECOLOTE"

Mpio.: Purísima de Bustos

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos, los acuerdos presidenciales pronunciados el once, de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, el diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y el veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, el nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, el primero de abril de mil novecientos cuarenta y tres, el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y por ende la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola 3269, 152446, 3629, 3632, 199087, 199103, 130350 y 130352, que fueron expedidos a favor de las siguientes personas: AURELIA GODINEZ, AMBROSIO PÉREZ POBLANO, ANTONIA RODRÍGUEZ DE ROJAS, JAVIER ROJAS, MANUEL SANTOS LÓPEZ, ARNULFO REA ESTRADA, MARIA CONSUELO GUTIÉRREZ GARCÍA y ANTONIO GUTIÉRREZ MENA, respecto a los predios denominados "Fracción Sur del Monte de Guadalupe", Fracción de la Exhacienda de San José de Bellavista o Potrero del Refugio", Fracción Oriental del Potrero del Abrevadero", "Fracción Poniente del Cerro del Abrevadero", "Fracción de la Exhacienda de

San José de Bellavista", "Fracción de la Exhacienda de San José de Bellavista", "Tracción de la Hacienda de Santa María de Bolaños" y "Fracción de la Hacienda de Santa María de Bolaños", ubicados en los Municipios de Ciudad MANUEL DOBLADO y Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, por no darse los indicios a que se refiere el artículo 210, fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "EL TECOLOTE", Municipio de Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A. 3822/95 en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 028/98

Dictada el 16 de junio de 1998

Pob.: "MONTE PRIETO"

Mpio.: Acámbaro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal a favor del Poblado "MONTE PRIETO", ubicado en el Municipio de Acámbaro, en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, en la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, al Poblado "MONTE PRIETO", ubicado en el Municipio de Acámbaro, en el Estado de Guanajuato la superficie de 27-84-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego, afectando con: fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios Lote "D" de la Exhacienda de San Cristóbal" y "Rancho San Bernardo" ubicados en los mismos Municipio y Estado propiedad de la Federación para beneficiar a los ejidatarios que actualmente tengan sus derechos vigentes, La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que el otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se dota al Poblado "MONTE PRIETO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, con los volúmenes de agua necesarios y suficientes para el riego de 27-84-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego, con fundamento en el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de Propiedad

correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor por tratarse de terrenos propiedad de la Federación; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

JUICIO AGRARIO: 628/97

Dictada el 27 de mayo de 1998

Pob.: "TECOCOMULCO"

Mpio.: Cuauhtepic

Edo.: Hidalgo

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado "TECOCOMULCO", del Municipio de Cuauhtepic, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se concede por concepto de primera ampliación, la superficie de 49-46-00 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas) de monte alto, para beneficiar a los 70 (setenta) campesinos capacitados que según la publicación de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fueron los que arrojó el censo que se llevó al cabo que se tomarán íntegramente del predio "Santa Ana Chichicauhtla" de acuerdo a los razonamientos vertidos en el considerando quinto de la presente sentencia. Dicha superficie deberá entregarse de conformidad con el plano proyecto, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el doce de agosto de mil novecientos treinta y ocho, sólo en cuanto a la superficie se refiere.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inspección respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 906/93

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "SAN JOSÉ DE GRACIA"

Mpio.: Teocuitatlán de Corona

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido al poblado referido en el

resolutivo anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

TERCERO. Se confirma el mandamiento negativo, dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco, el treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticinco de julio del mismo año.

CUARTO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, con copia certificada al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman. los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 091/95

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "AYO EL GRANDE"

Mpio.: Jesús María

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. En cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el toca A.R. 168/93, relativo al juicio de amparo interpuesto por SABAS TORRES BRAVO, GUADALUPE LÓPEZ SOTO y NICOLÁS CANCHOLA MEZA, integrantes del comisariado ejidal del Poblado "AYO EL GRANDE", se deja

insubsistente la resolución presidencial del veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de mayo del referido año, en el expediente de ampliación de ejido, promovido por el poblado de referencia, ubicado en el Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "AYO EL GRANDE", Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco.

TERCERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, se conceden al Poblado de "AYO EL GRANDE", Municipio de Jesús María, en el Estado de Jalisco, una superficie de 1,448. 19-30 hectáreas (un mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, diecinueve áreas, treinta centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán del predio denominado "AYO EL GRANDE", propiedad de la sucesión testamentaria a bienes de MARIA GUADALUPE GUTIÉRREZ VIUDA DE GÁLVEZ, ubicado en el Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco; afectables con fundamento en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, toda vez que exceden el límite señalado a la pequeña propiedad. Superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos a favor de 60 (sesenta) campesinos capacitados relacionados en el considerando de esta sentencia. Esta superficie pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco de once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por lo que respecta a la superficie concedida.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; así como los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Juez Primero de Distrito en el Estado, con sede en la Ciudad de Guadalajara, de la misma entidad federativa, lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca en revisión número 159/96, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Notifíquese al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con sede en Guadalajara, Jalisco, que con esta fecha se dio cumplimiento a su ejecutoria dictada en el toca número 168/93 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Luz Mercedes del Carmen López Díaz; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 360/96

Dictada el 24 de febrero de 1998

Pob.: "JUCHITLAN"
Mpio.: Cuquío

Edo.: Jalisco
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado "JUCHITLAN", ubicado en el Municipio de Cuquío, en el Estado de Jalisco, por no existir predios afectables dentro del radio legal del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y , al Registro Público de Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 575/96

Dictada el 10 de marzo de 1998

Pob.: "CRUZ DE LORETO"
Mpio.: Tomatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "CRUZ DE LORETO", municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse, por concepto de ampliación de ejido, al Poblado de referencia, con una superficie de 603-60-45 (seiscientos tres hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de terrenos de agostadero, correspondientes al predio

denominado "Agua Dulce", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Jalisco, propiedad de ÁNGELA CASTILLO JAUREGUI, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; superficie que pasa a propiedad del poblado solicitante, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los doscientos once campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que el otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de tres de abril de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie afectada.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de Propiedad i correspondiente; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal, Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1154/93

Dictada el 4 de marzo de 1998

Pob.: "OJOTITANCILLO"

Mpio.: Pihuamo

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por campesinos del Poblado denominado "OJOTITANCILLO", ubicado en el Municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado denominado "OJOTITANCILLO", ubicado en el Municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco, con el volumen necesario y suficiente para el riego de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) que se tomará de la presa de almacenamiento denominada Los Naranjos, que se abastece de las aguas superficiales del arroyo del mismo nombre y de un manantial sin nombre, y de un manantial sin nombre, ubicado dentro del mismo cauce. En cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

Con testimonio de esta sentencia comuníquese al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con el juicio de amparo número 394/95.

TERCERO. Lo resuelto en este juicio agrario no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que el conceden los artículos 4º, 5º y 9º, fracciones II, III, V, IX, XII y XVI, de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico I de ese organismo, con las facultades que les otorga el artículo 11, fracción II, de la Legislación señalada, puedan regular, ampliando, reduciendo o

suprimiendo los volúmenes de agua, que por circunstancias naturales, sea necesario.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese -por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese en el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo, resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que los integran con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 44/98

Dictada el 6 de mayo de 1998

Pob.: "BARRANCA DEL TULE"

Mpio.: Bolaños

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de ejido promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado "BARRANCA DEL TULE", ubicado en el Municipio de Bolaños, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida, por campesinos del poblado referido en el resolutiveo anterior, por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del poblado gestor.

TERCERO. Tomando en cuenta que el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicado el veinticinco del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, fue ejecutado el veintisiete y veintiocho de noviembre de

mil novecientos cincuenta y tres, en una superficie de 4,020-00-00 (cuatro mil veinte hectáreas); para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, notifíquese con copia certificada de la presente sentencia al Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTA. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de Propiedad del lugar, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO. Infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en relación al juicio de amparo 525/82-3, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al, Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 18/98

Dictada el 11 de abril de 1998

Pob.: "EL MAGISTRAL"

Mpio.: Ameca

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras.

PRIMERO. Es procedente, la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del poblado

denominado "EL MAGISTRAL", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se dota al poblado antes señalado, por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con una superficie de 474-00-00 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas), de agostadero de buena calidad que se tomarán del predio "EL MAGISTRAL", propiedad de la Federación en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y por cuanto al destino de las tierras la asamblea de ejidatarios resolverá lo conducente en términos de los artículos, 23 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en' el *Diario Oficial de la Federación*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de Propiedad que corresponda para , que proceda a la cancelación a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, y por oficio comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman, los Magistrados que lo integran, con la, Secretaría General de Acuerdos, que! autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 159/97-13

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "EL MEMBRILLO"
Mpio.: Cuautla
Edo.: Jalisco

Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Se declara improcedente por, extemporáneo el recurso de revisión presentado por ISIDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, representante legal de PEDRO y RAMÓN, de apellidos ARCEO, SAHAGUN, en su carácter de parte actor en el juicio agrario que corresponde al expediente 155/95, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con, residencia en la Ciudad de Guadalajara Estado de Jalisco, por no haberse interpuesto en el término legal a que se refiere artículo 199 de la Ley Agraria, con base en las manifestaciones vertidas en el considerando tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Con testimonio del presente acuerdo devuélvanse los autos al Tribunal de origen.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes. Notifíquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 103/98-16

Dictada el 19 de mayo de 1998

Pob.: "JUAN BARRAGÁN"
Mpio.: Tonila
Edo.: Jalisco
Acc.: Privación de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO GASPAR CORTES, en contra de la sentencia dictada el catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en autos del expediente 417/16/92, relativo al juicio de privación de derechos agrarios, por no actualizarse los

supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con copia certificada de la presente o resolución, Notifíquese a las partes.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido. Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 85/98-15

Dictada el 6 de mayo de 1998

Pob.: "SANTA RITA"
Mpio.: Ayotlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por J. JESÚS SOTELO RODRÍGUEZ, FRANCISCO VALLESTEROS y JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado denominado "SANTA RITA", Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, en términos del artículo 198, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia dictada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, en autos del expediente número 57/15/97.

TERCERO, Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a, las partes y con testimonio de esta devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y una vez que haya causado ejecutoria archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 181/97-16

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "EL LINDERO"
Mpio.: Zapotiltic
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia por límites de terrenos.

PRIMERO. Resulta fundada la segunda parte del primer agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo tanto se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 206/95 relativo a la acción de controversia agraria por límites de terrenos promovida por MARIA LUISA, ROSA, GUADALUPE, JAVIER, CARMEN LUCIA, ROBERTO DE JESÚS y FERNANDO todos de apellidos CONTRERAS ZEPEDA, en contra del Poblado "EL LINDERO", Municipio de Zapotiltic, Estado de Jalisco, en base a lo razonado en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio del presente fallo devuélvanse los autos a su lugar de origen; cúmplase y en, su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 88/98-13

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "BOCA. DE TOMATLAN Y MISMALOYA"

Mpio.: Puerto Vallarta

Edo.: Jalisco

Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el núcleo de población ejidal denominado "Las Juntas y Los Veranos", por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, en su carácter de demandados, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del expediente registrado con el número 135/96, relativo a conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son esencialmente fundados los agravios expuestos, y en consecuencia se revoca la sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el expediente número 135196 del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de conflicto por límites y restitución de tierras ejidales, para el efecto de que se provea lo conducente a fin de que sea repuesta la prueba pericial a cargo del tercero en discordia, quien para efectos de su dictamen, deberá partir de las, correspondientes resoluciones presidenciales dotatorias, de las respectivas actas de posesión y deslinde, así como de los planos definitivos expedidos a favor de cada uno de los poblados contendientes, con lo que proporcionarán los elementos suficientes al Tribunal a quo para que sea éste quien determine a quien corresponde la superficie en litigio, así como para que sea debidamente emplazando a juicio el poseedor JAVIER JUÁREZ OROZCO.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, a las partes en este asunto, con copia autorizada de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 94/98-16

Dictada el 7 de mayo de 1998

Pob.: "TULTITAN"

Mpio.: Atoyac

Edo.: Jalisco

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SARA LÓPEZ LÓPEZ, en contra de la sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en autos del expediente 389/16/96, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria. En consecuencia queda intocada la sentencia pronunciada por la a quo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con residencia en Guadalajara., Jalisco, Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 117/98-16,

Dictada el 16 de junio de 1998.

Pob.: "TOTOLIMIXPA"

Mpio.: San Gabriel

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAYMUNDO JORGE MENDOZA en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en los autos del juicio agrario número 360/16196 del índice de dicho Tribunal, al ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria en relación con el artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 145/98-16

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "EL ZAPOTE"

Mpio.: Tlajomulco

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HÉCTOR NAVARRO ÁVILA y PEDRO PÉREZ GAMBOA, al haber sido presentado.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia emitida el treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta resolución y hecho que sea, pronuncie la sentencia que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y Notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause Estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 283/95

Dictada el 1 de julio de 1998

Pob.: "SAN JOSÉ"

Mpio.: Tecolotlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado

denominado "SAN JOSÉ, municipio de Tecolotlán, Estado de Jalisco, por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de Propiedad, para las cancelaciones a que haya lugar; y con testimonio de esta, resolución mediante oficio, hágase del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1028/94

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "LAS PALMITAS y ANEXOS"
Mpio.: Villa Purificación
Edo.: Jalisco
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el Poblado "LAS PALMITAS Y ANEXOS", Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, en virtud de no cumplirse el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 196, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos, resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de Propiedad correspondiente; para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese e a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 167/98-16

Dictada el 7 de julio de 1998

Pob.: "TAMALIAGUA"
Mpio.: Sayula
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de acta de posesión. Deslinde y amojonamiento.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS FLORES BARBOSA, asesor jurídico de la parte actora, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 27/16/96, al resolver sobre una nulidad de acta de posesión, deslinde y amojonamiento, que no se encuentra contemplada dentro de los casos e previstos por los artículos 198 de la Ley 1 Agraria y 9º de la Ley, Orgánica de los e Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquenselos puntos a resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran; con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 002/93

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

Mpio.: Tamazula de Gordiano

Edo.: Jalisco

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. El presente fallo se dicta en, cumplimiento a la ejecutoria emitida el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías 2285/94, promovido por VÍCTOR MANUEL LLAMAS ÑIGUEZ, en representación de EDUARDO LANCASTER JONES VERA y demás coagraviados, en contra de la sentencia aprobada por esta autoridad jurisdiccional el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, así como de la queja en amparo número 1185/96, promovida por VÍCTOR MANUEL LLAMAS ÑIGUEZ, en su carácter de representante legal de EDUARDO LANCASTER JONES VERA y coagraviados, resuelta por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales pronunciados el quince de julio, catorce de agosto, dieciséis de abril, diez de julio y seis de febrero, todos del año de mil novecientos sesenta y ocho, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro y veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y quince de julio

de mil, novecientos sesenta y nueve, por lo que se decreta la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 198792, 198892, 198956, 198893 y 198953, expedidos a favor de MARIA GUADALUPE ISABEL FRANCISCA LANCASTER y. VERA y JAVIER VERA PRIETO, ELENA VERA PRIETO y ALBERTO LANCASTER JONES y VERA, JORGE y EDUARDO LANCASTER JONES VERA, ANTONIA VERA PRIETO DE L. CORCUERA y licenciado JORGE VERA PALOMAR, y MARGARITA VERA PRIETO y SUSANA VERA PRIETO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE., respectivamente, los que, en ese orden amparan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII de la Exhacienda "Santa Cruz", asimismo la cancelación parcial del certificado 198954, y se deja sin efectos jurídicos también en forma parcial al acuerdo presidencial dictado el seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, expedido a favor de ISABEL LANCASTER JONES DE GUTIÉRREZ SOLA 3, RICARDO LANCASTER JONES, esta cancelación opera con base a lo señalado en el resolutivo tercero del presente fallo. Asimismo, en relación con la resolución presidencial publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, debe estarse a lo 1 establecido en el considerando quinto del esta resolución.

TERCERO. Se declara procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de, campesinos de los municipios de Tamazula y Zapolitic, del Estado de Jalisco, que se, denominará "MIGUEL HIDALGO Y. COSTILLA", a ubicarse en el Municipio primeramente mencionado, de dicha entidad: federativa.

CUARTO. Es de dotarse y se dota por la vía de nuevo centro de población ejidal que se denominará "MIGUEL HIDALGO Y'

COSTILLA", una superficie total de 487-35-00 (cuatrocientas ochenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas) de agostadero, que deberán localizarse de acuerdo al plano proyecto para beneficiara los 225 (doscientos veinticinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de este fallo; de las fracciones de las Exhaciendas de "Santa Cruz" y "El Cortijo", a tomarse de la siguiente forma: de la fracción I, 84-92-00 hectáreas (ochenta y cuatro hectáreas, .noventa y dos áreas), propiedad de MARIA GUADALUPE ISABEL FRANCISCA LANCASTER JONES y VERA PRIETO, de la fracción II, 72-60-00 hectáreas (setenta y dos hectáreas, sesenta áreas), propiedad de ELENA VERA PRIETO y ALBERTO LANCASTER JONES y VERA, de las fracciones III y IV, 103-00-00 hectáreas (ciento tres hectáreas), propiedad de RICARDO LANCASTER JONES y VERA, e ISABEL LANCASTER JONES y VERA, de la fracción V, 69-66-00 hectáreas (sesenta y nueve hectáreas, sesenta y seis. áreas), propiedad de ANTONIA VERA PRIETO DEL CORCUERA y..licenciado JORGE VERA PALOMAR: de la fracción VI, 36-00-00 hectáreas (treinta y seis hectáreas) en su parte poniente, propiedad de ISABEL LANCASTER JONES DE GUTIÉRREZ SOLA y RICARDO LANCASTER JONES y de la fracción VIII, 121-17-00 hectáreas (ciento veintiuna hectáreas, diecisiete áreas), propiedad de MARGARITA VERA PRIETO y SUSANA VERA PRIETO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido., la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. y podrán constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial

para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia. Y por otra parte proceda a tildar los certificados de inafectabilidad agrícola números 198792, 198892, 198853 y en forma parcial el 198954.

SEXTO. Notifíquese a os interesados y comuníquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías 2285194, al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio a las Secretarías de la Reforma Agraria, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 760/93

Dictada 27 de mayo de 1998

Pob.: "LA PLOMOSA"
Mpio.: Pihuamo
Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de Población denominado "LA PLOMOSA", municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco, por no existir los volúmenes afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y con testimonio de esta sentencia comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con relación al cumplimiento de la ejecutoria por el pronunciado en el juicio de amparo 1802/96 y por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 238/95

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "TECOMATES"
Mpio.: Casimiro Castillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Cuarta ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "TECOMATES", Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo su ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 49/98

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "EL CHICO"
Mpio.: Casimiro Castillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, por incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del Poblado denominado "EL CHICO", Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior con 255-70-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, setenta áreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio denominado "EL CHICO", ubicado en el Municipio de Casimiro Castillo, Estado del Jalisco, propiedad de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 73 (setenta y tres) campesinos capacitados citados en el considerando segundo de esta sentencia,

superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y que a pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras que se incorporan al ejido la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribáse en el Registro Público de Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste todas las cancelaciones respectivas asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor, a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 12/98

Dictada el 28 de abril de 1998

Pob.: "EL CHICO"
Mpio.: Casimiro Castillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia intentada por MARIA LUISA GUDIÑO GUARDADO, en contra la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 16, en el juicio número

281/16/96 y su acumulado 98/16/96, relativo a una controversia al no acreditarse en la especie el puesto a que se refiere el artículo 9º fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 16, con testimonio de esta solución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 184/98-36

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "TRINDARO"
Mpio.: Zacapú
Edo.: Michoacán
Acc.: Prescripción adquisitiva

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LEOPOLDO JUÁREZ JACINTO a través de su representante legal del ejido "TRINDARO", Municipio de Zacapú, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en los autos del expediente número 786/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al no integrarse ninguna de las hipótesis del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de

origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 95/98-36

Dictada el 1 de julio de 1998

Pob.: "MESA RICA"
Mpio.: Susupuato
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BONIFACIO MERCADO LÓPEZ, RODOLFO LARA AVILES y SERAFÍN ORTIZ LARA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente., del comisariado ejidal de Poblado denominado "MESA RICA", Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, de la misma Entidad Federativa, en el juicio agrario número 342/96, relativo a la acción de controversia por límites.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios expresados por la parte recurrente, como se señala en el considerando cuarto de la presente sentencia, por lo que se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 104/98-18

Dictada el 20 de mayo de 1998

Pob.: "OAXTEPEC"
Mpio.: Yautepec
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado de bienes comunales del Poblado en contra de la sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en autos del expediente 267/96, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 185/98-18

Dictada el 18 de agosto de 1998,

Pob.: "SANTA MARIA AHUACATITLAN"

Mpio.: Cuernavaca

Edo.: Morelos

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara improcedente recurso de revisión intentado por MARIA FÉLIX CONTRERAS GARCÍA, TRINIDAD LA FRAGUA RAYÓN, JOSÉ ORIHUELA ROJAS y MARCOS RAYÓN CASIANO, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, respecto de los autos del expediente agrario 225/95 y, su acumulado 167/96.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, Notifíquese a y las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran; con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 126/98-18

Dictada el 15 de julio de 1998

Recurrente: EDUARDO JIMÉNEZ FLORES

3o. interesado: MARCELINA MEJIA CONCHA

Sentencia recurrida: 4 de marzo de 1998

Emisor: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso revisión promovido por EDUARDO JIMÉNEZ FLORES, en contra de la sentencia emitida el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio año número 98/96, relativo a la nulidad de actos y documentos reclamada, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

TERCERO. Publíquese los puntos a resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal de origen; en su , oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 190/98-18

Dictada el 22 de septiembre de 1998

Recurrente: JOSÉ LUÍS CONTRERAS HERNÁNDEZ Y

CODEMANDADOS

Sentencia impugnada: 8 Junio 1998

T.U.A.: 18

3° Perjudicado: Temixco

Edo.: Morelos

Mpio.: Temixco

Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ LUÍS CONTRERAS HERNÁNDEZ y codemandados, contra la sentencia dictada el ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 18, en el juicio agrario número 2/96, sobre restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. En virtud de lo fundado de uno de los agravios y dadas las violaciones advertidas, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, regularice el procedimiento y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria provea lo conducente, para llegar al conocimiento de la verdad de las cuestiones materia de la litis; hecho que sea, con plenitud de jurisdicción emita nueva sentencia atendiendo lo expuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquenselos puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe,

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISIÓN: 163/98-20

Dictada el 5 de agosto de 1998 -

Pob.: "EL CUIJE"
Mpio.: Galeana
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRÉS CABELLO PALOMARES, FAUSTINO PALOMARES CABELLO, J. GUADALUPE ROMERO, ARTURO RANGEL CARDONA, LEONOR DE LA PEÑA VIUDA DE CABELLO, RAMONA SÁNCHEZ VIUDA DE CUEVAS y FRANCISCA SOLÍS VIUDA DE SOLÍS, del Poblado "EL CUIJE", Municipio de Galeana. Estado de Nuevo León, contra la sentencia dictada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, de la citada entidad federativa, en el juicio agrario número 20-85/95 relativo a la controversia agraria entre diversos ejidatarios y un núcleo de población, en razón de que la acción ejercitada en el referido juicio no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de procedibilidad que establece el artículo 1981 la Ley Agraria y de competencia que enumera el 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respectivamente.

SEGUNDO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, la Secretaria General de Acuerdos que y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 133/98-22

Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: "GUADALUPE"
Mpio.: Guevea de Humboldt
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites,

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Poblado "GUADALUPE", Municipio de Guevea Humboldt, Estado de Oaxaca, en contra de sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, el seis de marzo de novecientos noventa y ocho, al resolver el juicio agrario 20/95, que versó sobre conflicto por límites de terrenos comunales.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por la recurrente, confirma al sentencia antes descrita, acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario del conocimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 64/98-21

Dictada el 7 de julio de 1998

Pob.: "SANTA MARÍA HUATULCO"
Mpio.: Santa María Huatulco
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EDNA MARTHA ATRISTAIN VASCONCELOS, apoderada de VIRGINIA CASTILLO MENÉNDEZ albacea testamentaria de FERNANDO CASTILLO CASTILLO, MARIO GONZÁLEZ LEZAMA, VÍCTOR GONZÁLEZ LEZAMA albacea

testamentaria a bienes de FRANCISCO GONZÁLEZ LEZAMA, EUGENIO GÓMEZ ROCH, PABLO, DE JESÚS ALLENDE SCHEREMBERG y LUCIA DEL ROSARIO ALLENDE SCHEREMBERG, por derivarse de un juicio agrario relacionado con la restitución de tierras suscitado entre dichos particulares y el núcleo de población denominado "SANTA MARÍA HUATULCO", Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Por ser fundado el primer agravio esgrimido por los recurrentes, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 248/97, relativo a la restitución de tierras del citado poblado.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 621/97

Dictada el 6 de agosto de 1998

Pob.: "BUENAVISTA NARANJO"
Mpio.: Santa Lucía Monteverde
Edo.: Oaxaca
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción de dotación de tierras al Poblado denominado "BUENAVISTA NARANJO", Municipio de Santa Lucía Monteverde,

Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables dentro de su radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* Notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 165/98-21

Dictada el 14 de julio de 1998

Pob.: "SAN PABLO TIJALTEPEC"
Mpio.: San Pablo Tijaltepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CASIMIRO SILVA GARCÍA, MARGARITO CRUZ BAUTISTA y ATANACIO GARCÍA SILVA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Poblado "SAN PABLO TIJALTEPEC", Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia de quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, subsede en Huajuapán de León, dentro del expediente registrado con el número 107/97 del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia antes referida de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, para el efecto de que se desahogue la prueba pericial topográfica dando intervención a las partes para que designen un perito de su parte y de ser necesario se nombre un tercero en discordia,

con fundamento en los artículos 146 y 147 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la finalidad de que se pueda acreditar la identidad del bien reclamado, así como determinar si los demandados en el principal se encuentran dentro de las tierras con que fue beneficiado el núcleo actor mediante Resolución Presidencial de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno publicada en el Diario Oficial de Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; y, siguiendo los lineamientos de esta resolución se dicte una nueva conforme a la ley.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Notifíquese a las partes con testimonio de esta sentencia y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 232/96

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "MORRO MAZATAN"
Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente declarar nulo el acuerdo presidencial de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de mayo del mismo año; así también

resulta procedente cancelar el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 48755, que ampara el predio denominado "Mazatan y Los Naches", ubicado en el Municipio de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, expedido a favor PABLO S. ORTEGA Y GERTRUDIS NIVON. DE ORTEGA, por el razonamiento que se vierte en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "MORRO MAZATAN", Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca.

TERCERO. Es de ampliarse y se amplía al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,095-32-56 (mil noventa y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y seis centiáreas) de terrenos de agostadero, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Mazatán y Los Naches", propiedad de ANTONIO TUAN PATRIS PATTERSON, por haberse encontrado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, resultando afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 121 (ciento veintiuno) campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con lo previsto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario

Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio, al Gobernador del Estado de Oaxaca y a al Procuraduría Agraria ejecútese y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 135/98-21

Dictada el 8 de julio de 1998

Pob.: "SAN PEDRO POCHUTLA"
Mpio.: Pochutla
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOAQUINA CÁRDENAS VELASCO y LORENZO CÁRDENAS NARANJO, en su carácter de parte demandada, en contra de la, sentencia pronunciada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca, dentro del expediente registrado con el número 370/96, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, a las partes en este asunto con copia certificada de la presente, resolución; devuélvase a, su lugar de origen los correspondientes autos y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 223/98-21

Dictada el 23 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN FRANCISCO COTAHUIXTLA Y SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA"

Mpio.: Santiago Nacaltepec y San Juan Bautista Atatlahuca.

Edo.: Oaxaca

Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por MARCELINO LÓPEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO VIGIL HERNÁNDEZ y EUCARIO GARCÍA OCAMPO, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de "San Francisco Cotahuixtla", Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el juicio agrario 109/94, relativo al conflicto por límites suscitado entre "San Francisco Cotahuixtla", Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán y "San Juan Bautista Atatlahuca", Municipio del mismo nombre, Distrito Ella, ambos del Estado de Oaxaca, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 560/97

Dictada el 16 de diciembre de 1997

Pob.: "SAN JOSÉ SABINILLO"

Mpio.: Calihuala

Edo.: Oaxaca

Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de ejido ejercitada por campesinos, del Poblado "SAN JOSÉ SABANILLO", del Municipio de Calihuala, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se concede al poblado que, se menciona en el punto anterior, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total del 729-41-62.75 (setecientos veintinueve hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y cinco miliáreas) de terrenos de agostadero de diversa calidad con diez por ciento laborable, como baldíos propiedad de la Nación, para beneficiar a los 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados que se listan en el tercer considerando de este fallo.

La superficie que se concede se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a propiedad del núcleo, beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la

distribución de la misma superficie, será la asamblea la que determine sobre el particular, conforme a los artículos 10 y 56 de la ley Agraria vigente.

TERCERO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Oaxaca en este expediente el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, solo por lo que respecta a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y al Juez Primero de Distrito en el Estado, en relación con el amparo número 2178/986, promovido por la Comunidad de Calihuala, Municipio del mismo nombre, de la citada entidad federativa, contra actos del Presidente de la República y otras autoridades agrarias; ejecútese y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 131/98-33

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "SAN BERNARDINO
TLAXCALANCINGO"
Mpio.: San Andrés Cholula
Edo.: Puebla
Acc. Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUÍS ZAMORA SERRANO en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 33, en los autos del juicio agrario número 415/95 del índice de dicho Tribunal, al haberse instaurado y tramitado conforme al supuesto señalado por la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por la recurrente y en consecuencia queda firma la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, en los autos del juicio agrario número 415/95 del índice de dicho Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*. Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 25/98

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob "SAN NICOLÁS TETIZINTLA"
Mpio.: Tehuacán
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de certificado.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia, promovida por ASCENCIOS PÉREZ LUNA, parte actora dentro del expediente registrado con el número 71/97, en contra de la Magistrada Numeraria del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en Tlaxcala y Puebla, al comprobarse que la actuación atribuida como omitida, se encuentra debidamente realizada a la fecha en que se pronuncia la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente en este asunto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33; y en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal, Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe:

RECURSO DE REVISIÓN: 186/98-47

Dictada el 19 de agosto de 1998

Recurrente: ROMÁN VARELA HERNÁNDEZ

En contra de: Sentencia de 26 de febrero de 1998

T.U.A.: Distrito 47

3o. Interesado: Poblado "SAN LUCAS ATOYATENCO" Y OTROS

Mpio.: San Martín Texmelucan

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROMÁN VARELA HERNÁNDEZ, en contra del pronunciamiento de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33 ahora 47, con sede en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, dentro del expediente registrado con el número 119/97, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de ésta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad

archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretan* a General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 167/96-24

Dictada el 14 de mayo de 1997

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"

Mpio.: Coxcatlán

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por HERMINIA HERNÁNDEZ MERINO, en contra de la sentencia de doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, en el juicio agrario número 97/96, relativo a la nulidad de actos y documentos emitidos por las autoridades en materia agraria, promovido en su contra por PORFIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ en su calidad de parte actora.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada el doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con residencia en la Ciudad de Puebla de Zaragoza en el juicio agrario 97/96 relativo a la nulidad de actos y documentos, interpuesto por PORFIRIO, HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; lo anterior, en base a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución

TERCERO. Ha resultado fundada la excepción de cosa juzgada invocada por la demandada en el juicio principal y recurrente en el recurso de revisión que se resuelve; en consecuencia, se declara improcedente la acción de nulidad demandada por la parte c actora en el juicio de origen, por lo que se dejan a salvo los

derechos de esta última para que los haga valer en la vía y forma que a su interés convenga; lo anterior, con base en los argumentos, preceptos legales y jurisprudencia hechos valer en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los autos originales al Tribunal de origen.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: 180/98-42

Dictada el 12 de agosto de 1998

Pob.: "AJUCHITLAN"

Mpio.: Colón

Edo.: Querétaro

Acc.: Controversia agraria por conflicto posesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. LUZ GREGORIO HERNÁNDEZ NIEVES, en contra de la sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en autos del expediente 49/97, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria. En consecuencia queda intocada la sentencia pronunciada por la A quo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar

de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con residencia en Querétaro, Estado de Querétaro, Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 152/98-42

Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: "SANTA MARIA TICOMAN"

Mpio.: El Márquez

Edo.: Querétaro

Acc.: Controversia agraria,

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por REGINO RUBÍ ALONSO, GILBERTO MONTALVO y MARIA LUISA RAMÍREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal del poblado actor, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en los juicios agrarios números 41/97 y 97/97, por el tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 con sede en Querétaro, Querétaro, en términos de lo expuesto en los considerando segundo y tercero de la presentó resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario, Agrario del conocimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera

instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

JUICIO AGRARIO: 50/98

Dictada el 9 de junio de 1998

Pob.: "SAN JOSÉ EL VIEJO"

Mpio.: Aquismón

Edo.: San Luís Potosí

Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JOSÉ EL VIEJO", Municipio de Aquismón, Estado de San Luís Potosí, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luís Potosí, de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luís Potosí y con copia certificada de, esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito respecto del toca en revisión 20197 y al Juzgado cuarto de Distrito en el Estado de

San Luís Potosí, respecto del juicio de amparo número 443190 y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

RECURSO DE REVISIÓN: 144/98-39

Dictada el 8 de julio de 1998

Pob.: "ROSENDO NIEBLAS"

Mpio.: Elota

Edo.: Sinaloa

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revisión promovido por TIMOTEO CAZAREZ GASTELUM, en su calidad de representante común, en contra de la sentencia: dictada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, al resolver el juicio agrario 535/93, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente y advertir violaciones al procedimiento agrario, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, pan los efectos indicados en el considerando último.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, Notifíquese las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar, en su oportunidad,

archívese presente toca como asunto concluido devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1270/93

Dictada el 12 de agosto de 1998

Pob.: "SAN FRANCISCO"

Mpio.: Mocorito

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN FRANCISCO", ubicado en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquenselos puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese mediante oficio al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados; mediante oficio comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo directo 3595/95; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 093/97

Dictada el 21 de noviembre de 1997

Pob.: "SAN ANTONIO"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

PRIMERO. Ha procedido la acción de reconocimiento y titulación de derechos, Promovida por los vecinos de la comunidad denominada "SAN ANTONIO", Municipio de Culiacán, Sinaloa, sobre la superficie que han venido poseyendo de manera pacífica, continúa y sin confrontar problema alguno.

SEGUNDO. En los términos del considerando final de esta resolución, se reconoce y titula en favor del Poblado denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Culiacán, Sinaloa, una superficie de 3,134-1772.30 (tres mil ciento treinta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas y setenta y dos punto treinta centiáreas), de terrenos de agostadero cerril, y monte con pequeñas porciones factibles de cultivo de temporal, cuyas colindancias y linderos se describen en el citado considerando, y que se localizarán conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a cincuenta comuneros capacitados, mismos que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables; salvo que en los términos de los artículos 99, fracción III, y 100 de la Ley Agraria, se aporten a una sociedad.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Público de la Propiedad y al Registro Agrario Nacional, para su inscripción y efectos del artículo 98 último párrafo y 99 de la Ley Agraria; y para que la segunda de dichas instituciones registrales expida a los beneficiados con este fallo, el certificado que los acredite como comuneros del mencionado conglomerado, de conformidad con los artículos 16 y 107 de la propia normativa.

QUINTO. Publíquese en el Estado de Sinaloa, órgano oficial del Gobierno de la entidad, así como en el *Boletín Judicial Agrario*, respecto de este último, en cuanto a sus puntos resolutiveos.

SEXTO. Publíquese esta resolución en los estrados de este Tribunal, y en su oportunidad, archívese el expediente 093197 como asunto concluido.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente esta resolución al núcleo comunal promovente, por conducto de sus representantes legales, haciéndoles entrega de copia certificada de la misma, así como al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria.

OCTAVO. Ejecútese. Así, a verdad sabida y en conciencia, lo resolvió y firma el ciudadano Lic. Rafael García Simerman, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, ante el ciudadano Lic. Mario Osuna Uribe, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TLAXCALA

JUICIO AGRARIO: 145/93

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "COLONIA CUAUHTEMOC"

Mpio.: Huamantla

Edo.: Tlaxcala

Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "COLONIA CUAUHTEMOC", del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento gubernamental del veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y seis, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio

legal de siete kilómetros, del poblado denominado "COLONIA CUAUHTEMOC".

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, con testimonio del presente fallo, para el efecto señalado por el artículo 31 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y al Registro Público de Propiedad correspondiente, para la cancelaciones a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió d Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

RECURSO DE REVISIÓN: 150/98-32

Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: MANLIO FABIO ALTAMIRANO"

Mpio.: Cazonas

Edo.: Veracruz

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SIXTO JIMÉNEZ VIVIANO en contra de la sentencia dictada el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 los autos del juicio agrario número 365/97 índice de dicho Tribunal, al no integrarse en especie ninguno de los, supuestos que señala, artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 038/97-32

Dictada el 6 de agosto de 19981

Pob.: "LIC. BENITO JUÁREZ Y sus ANEXOS, LA LADRILLERA Y LA VUELTA"

Mpio.: Pueblo viejo

Edo.: Veracruz

Acc.: Nulidad de actos y documentos. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por cumplimiento de ejecutoria, procedente el recurso de revisión interpuesto por BERNARDINO PUGA GONZÁLEZ, representante común de 26 (veintiséis) codemandados, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 en el juicio agrario 765/93, relativo al juicio nulidad.

SEGUNDO. Son inoperantes los agravios hechos valer por la parte recurrente, de acuerdo a lo razonado en el considerando tercero de esta sentencia, en consecuencia, se deja intocada, la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, ya referida en el resolutivo anterior.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes; al Registro Agrario Nacional para los efectos correspondientes, envíese copia de esta resolución al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos al tribunal de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquenselos puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribese en el Registro

Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 137/98-32

Dictada el 5 de agosto de 1998

Pob.: "TIERRA BLANCA"

Mpio.: Tuxpan

Edo.: Veracruz

Acc.: Conflicto por límites de terrenos ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEONARDO LERMA VALDÉS, ALFREDO BALTASAR REYES y MODESTO CRUZ RANGEL, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal de "Tierra Blanca", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por derivarse de un conflicto agrario relacionado con límites de tierras suscitado entre un núcleo de población y un particular.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, actora en el juicio principal, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario numero 304/94.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1262/93

Dictada el 8 de julio de 1998

Pob.: "PALPOALA IXCAN"

Mpio.: Misantla

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "PALPOALA IXCAN", Municipio de Misantla, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, con copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con, la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 176/96

Dictada el 5 de agosto de, 1998

Pob.: "TIHUATLAN"

Mpio.: Tihuatlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del Poblado denominado "TIHUATLAN",

Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agrada, al haberse comprobado que no explotan en su totalidad ni debidamente las tierras de cultivo que les fueron dotadas.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Envíese copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal del Primer Circuito en Materia Administrativa, en relación' con el juicio de amparo D. A. 1922/97.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 534/93

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "LAS ANIMAS"

Mpio.: Pánuco

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido al Poblado denominado "LAS ANIMAS", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Publíquenselos puntos, resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro

Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, al Quinto Tribunal Colegiado en, Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 945/92 y Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: "OJO DE AGUA"

Mpio.: Tihuatlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 2887/93, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitida el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, promovido por ENGRACIA DEL ÁNGEL ESTOPIER y EMILIANO DEL ÁNGEL MAYA.

SEGUNDO. Ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 0952683, sin fecha, expedido en favor de EMILIANO DEL ÁNGEL MAYA, que ampara una superficie de 24-18-61 (veinticuatro hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y una centiáreas), ubicadas en el predio denominado la "Fracción Norte del Lote 1 de la Ex-Hacienda de San Miguel Mecatepec", Municipio de Tihuatlán, Estado, de Veracruz.

TERCERO. Se concede al Poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, con la superficie de 24-18-61 (veinticuatro hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y una

centiáreas) de agostadero de buena calidad, proveniente del predio denominado "Fracción Norte del Lote 1 de la Ex-Hacienda de San Miguel Mecatepec", ubicado en el mismo Municipio y Estado, afectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; la cual, pasa a ser propiedad del mismo núcleo, para constituir los derechos agrarios de los veinticinco campesinos beneficiados por la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, relativa a la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa; superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para el efecto se elabore; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Publíquese, la presente sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, al Primer Tribunal Colegiado en, Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el amparo número D.A. 2887/93; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1641/93

Dictada el 5 de agosto de 1998

Pob.: "JUAN DE LA BARRERA NIÑOS HÉROES"

Mpio.: Jaltipan

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se deja insubsistente la Resolución Presidencial del nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de mayo del mismo año, y por lo que respecta a la del Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, sólo en cuanto a los beneficiados.

SEGUNDO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "JUAN DE LA BARRERA NIÑOS HÉROES", Municipio de Jaltipan, Estado de Veracruz.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con 452-00-00 (cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas) de temporal, que se tomarán de la forma y predios siguientes: 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) del predio denominado Buenavista de Alor, propiedad de TOMAS HUERVO HERNÁNDEZ, por rebasar el límite de la pequeña propiedad y 302-00-00 (trescientas dos hectáreas) del predio propiedad en mancomún y pro indiviso de ANA JOSEFA LEMARROY, URSULA MARIA LEMARROY, ENRIQUE Y EUGENIA GUTIÉRREZ PAVÓN y que representa como heredera y albacea SARA PAVÓN LEMARROY VIUDA DE DERFLINGHER, por rebasar el límite. de la pequeña propiedad dichas afectaciones se ajustan a lo señalado a la fracción XV del artículo 27 constitucional y los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu localización de las tierras se hará conforme al plano proyecto que obra en autos, en favor de 25 (veinticinco) capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia, la cual pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a determinación, del destino de las tierras y a organización económica y social del ejido, asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 53 de la Ley Agraria, pudiendo constituir asentamiento, urbano, la parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz emitido el nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, en cuanto a la superficie concedida y al número de beneficiados.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que debe expedir los certificados de derecho correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme, a lo resuelto en esa sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados comuníquese por oficio al Gobernador de Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria ejecútase y, en su oportunidad, archívese expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Envíese copia certificada esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito en relación con el toca número 94/986, relacionado con el juicio de amparo 511/981.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 655/93

Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: "BALSA DE AGUA"

Mpio.: Martínez de la Torre

Edo.: Veracruz

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número DA. 1913/97, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, promovido por el Comité Particular, Ejecutivo del Poblado denominado "BALSA DE AGUA", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "BALSA DE AGUA", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; a comuníquese al Gobernador del Estado, de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, al Tercer y Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman a los Magistrados que lo integran,

con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1553/93

Dictada el 14 de julio de 1998

Pob.: "JOACHIN Y ANEXOS"

Mpio.: Chacaltianguis

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "JOACHIN Y ANEXOS", Municipio de Chacaltianguis, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de una superficie total de 42-25-60 (cuarenta y dos hectáreas, veinticinco áreas, sesenta centiáreas) de agostadero, consideradas como demasías propiedad de la Nación, en términos de lo establecido por los artículos 5º, fracción II y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio, párrafos primero y segundo del Decreto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, superficie que resulta afectable conforme a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, extensión que se tomará de la forma que se determine en el plano proyecto de localización, para beneficiar a 113 (ciento trece) capacitados que se encuentran relacionados en el considerando tercero de esta sentencia; la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. A través de oficio envíese copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente D.A. 2973/96.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; y procédase a hacer la cancelación respectiva; así misino, inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 261/95

Dictada el 2 de septiembre de 1998

Pob.: "TONINGO"

Mpio.: Axocuapan hoy Tlaltetela

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado referido en el resolutive anterior, por no encontrarse terrenos susceptibles de afectación dentro del radio siete kilómetros del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados comuníquese por oficio a la Procuraría Agraria y al Gobernador del Estado de Veracruz; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria por él pronunciada en el juicio de amparo directo 4232/97; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad del lugar para las cancelaciones a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, k resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.